Nº: 1.527

MARTIN, Juan José

VILLARLUENGO

1.854 - 1.855

1.854 - Fol. - 1 al 32

1.855 - Fol. - 1 al 72

Sin enc. - Tam. cuarto

B.E.

BASTARDELO

GOBIERNO DE ARAGON

Num.º 1.º

Villarluengo 28 de Enero de 1841 — 1

Nº 15 A 1

Que yo Pablo Domingo Diez Vallero mayor de veinte años soldado del Reg.º de Infantería de Soria, natural de la Iglesuela del Cid y residente en esta de Villarluengo estando en mi presencia D.n Ramon Lobo los tamente Cura de mi buen grado D. hago y otorgo el presente en la forma siguiente. Primeramente me obligo a D.ho Cura Manuel Monzónico de enterrado en la Iglesia Parroquial donde venga en la Movimiento, y que se celebre mi entierro y todos los sufragios de misas rezadas que mi alma tiene mas, y cuanto puedan la cera celebrar, y con la cantidad de 4 duros cada una. Mas Monzónico se ha pagado todo mi vestuario. Mas me obligo a ir al Hospital de Zaragoza y lejos de mi casa forzosa el habitar por D.n Ordenar. Mas hago por parte y pueblo de legítima a Manuel Monzónico, que Dios

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERUEL HISTORICO

hermanos, y a los demas parientes de dier sueldos pagasen a cada uno la mitad por bienes sitios, y la mitad por muebles Ma. con todo cuanto Ma. Ytem satisfecho pagado y cumplido todo lo por mi de parte de arriba dispuesto de los demas bienes muebles que quedaren asi muebles como sitios aquellos Ma. que asciendan 1400 R. nombro en heredera mia universal a mi madre Josepha Diez para que en caso de necesidad pueda con sumirlos en sus necesidades si los tubiere, y si no los consumiere aquello que quedare quiero y es mi voluntad se lo sibidan por iguales partes entre mis hermanos y hermana en la legitima nombrada. Nombro en ejecutores testamentarios a los Señores Cura y Alcalde que son y seran de esta Villa, a los cuales Ma. Ytem es mi ultimo testamento, ultima voluntad Da. Lazge Da. Teff. José Sancho, Tejedor y Juan Simon Martin, Amanuense, vecinos de Villarluengo.

N.º 2 Villarluengo 3. de Febrero de 1852.

Que Nosotros Francisco Zaxita, y Joaquina Escuin, Conjuges labradores y vecinos de dicha Villa; estando sanos de nuestras personas y en nuestro entero juicio Da. revocando todos los Testamentos, Codicilos Da. de nuevo, de grado Da. hacemos y otorgamos el presente nuestro ultimo Testamento, en la forma siguiente. = Prim.te encomendamos nuestras almas à Dios Da. Queremos sea enterrados en el Cementerio de esta Parroquia ó de aquella en què ocurra nuestra muerte con Entierro comun à estilo de la misma, y que se celebren por nuestras almas luego que se verifique nuestro respectivo fallecimiento, tres Trientenarios de Misas rezadas, la mitad por la de cada uno, en donde se pueda, y con la caridad de cuatro reales vellon por una; y à mas tres Misas tambien por cada uno celebradas en el altar del Carmen de esta Parroquia en los tres sabados siguientes à nuestra muerte, y con dicha caridad. Ytem

queremos sean pagadas todas nuestras Seculares &a. = Dejamos al Hospital de Zaragoza, un cuartal de trigo cada uno de limosna por una vez; y tambien dejamos las mandas forzosas que esten vigentes de las establecidas por Reales Ordenes. Legamos de gracia especial á Joaquin, Antonio y Joaquina Castel y Escuin, hijos del difunto Antonio y de mi la otorgante, y á Francisco Zurita y Escuin nuestro hijo diez libras valencianas á cada uno, pagadas por nuestro heredero en dinero, ó efectos que lo valgan. Item yo la Testadora dejo de gracia especial á la referida Joaquina Castel y Escuin mi hija, los pendientes, alhaja y la ropa de mi uso y llevar (con obligacion de mandar celebrar seis Misas rezadas por mi alma) exceptuando el pañuelo bueno de seda negro, que le dejo á mi nuera Miliquela Royo y Pastor, y fuera de las dos mejores sayas azules que tengo, de las otras del mismo color, escogeran una cada una de mis nietas Francisca, y Gregoria Zurita y

Royo á quienes se las dejo. Item legamos de gracia especial á Francisco Zurita y Royo nuestro nieto, una oveja, la mejor que haya en el ganado de casa. Item para despues de la muerte de ambos Testadores, dejamos la cama de nuestro uso (exceptuando el cubertor bueno) á la citada Francisca Zurita y Royo nuestra nieta, y si esta muriese á su hermana Gregoria. Item dejamos la legitima foral de nuestros bienes á Joaquin, Antonio, y Joaquina Castel y Escuin, á Francisco Zurita y Escuin nuestro hijo é hija, y á los demas parientes &a diez sueldos jaq.s á cada uno; con los cuales &a. = Item satisfecho, pagado y cumplido &a se lo demas bienes que no quedaren asi muebles como sitios, creditos &a. no nombramos é instituimos herederos universales el uno al otro de nosotros los otorgantes, manteniendo viudedad, y para despues de la muerte de ambos, no habiendose

separado de nuestra Casa y compañia, ó viviendo en ella, como al presente, nuestro hijo Francisco Zaxita y Escuin, le nombramos heredero unibersal del remanente que de dichos nuestros bienes resultare; y si yo la Testadora muriera antes que mi marido Francisco Zaxita y este buelva á contraher nuevo Matrimonio, para en tal caso y mientras viva le dejo heredero usufructuario de los bienes que á mi corresponden, menos de la parte que tengo en la Casa del Pueblo, que esta quiero y es mi voluntad sea para mi hijo Fran.co Zaxita y Escuin, quien se inmporará de los bienes como nuestro unico heredero en forma esperado ~~[illegible]~~ Nombramos en Ejecutores Testamentarios á los señores Cura Parroco y Alcalde de esta Villa de Villarluengo, á los cuales &a. Este es nuestro ultimo Testamento &a. el cual queremos &a. Lange. Test. Fran.co Fuster Sexano, Alpargatero, y Vicente Mandar, Barbero, vecinos de Villarluengo.

4

Villarluengo 16 de Febrero de 1854.

Que yo Monica Ayora, viuda de Joaquin Celeta Delmonte, vecina de dicha Villa de generos certificada &a. vendo a favor de Miguel Balfagon y Ana Piquer, conyuges vecinos de la misma para si &a. a saber una Casa propia y de mi dominio, situada en la Calle Alta de la poblacion confinante con la de Pablo Dez, tierras de D. Miguel Bonjuan y dicha calle, franca &a. por precio de ello D. vos que me pagaran los compradores, dando un tercio cada mes hasta el completo pago, y si me situare en cama me satisfaran aquello que necesite para alimentarme si no el habiese satisfecho dicho precio, y con condicion de que me he de reservar habitar en la referida Casa durante mi vida siendo obligacion de los compradores tener fuego competente para guisar y calentarme, asistirme y cuidarme en lo que pueda, y si me situare enferma en cama deberan hacerlo ~~[illegible]~~ hasta los meses, limpiandome la ropa de mi uso en todo tiempo [illegible]

el jabon que se necesite. Aceptada en forma por los compradores, y para cumplimiento d.ª Lo firmo d.ª

M.ª Juan Simon Martin y Joaquin Moyo y Escuin

Nº 2 Villarluengo 18 de Febrero de 1852.

Yo yo José Izamo Escorihuela, soltero, mayor de veinte años, è hijo de Pedro, y de la difunta Joaquina Escorihuela de esta vecindad; estando gravemente enfermo, y en mi entero juicio, revocando todos los Testamentos d.ª de nuevo otorgo el presente en la forma siguiente. = Prim.te encomiendo mi alma à Dios d.ª Quiero ser enterrado en el Cementerio de esta Parroquia con Entierro comun, y que se celebren por mi alma, y la de la dicha Joaquina Escorihuela mi Madre, un trecinterario de Misas rezadas, en donde mas pronto se pueda, y con la caridad que se ajustaren. Quiero sean pagadas todas mis deudas d.ª Nada dejo de limosna al Hospital de Zaragoza, y si lego las mandas forzosas vigentes establecidas por Reales ordenes. Dejo la legitima foral à Manuela, Roberta, y Joaquin Izamo y Millan mis hermanos por parte de Padre, à mis tios, parientes d.ª diez sueldos jaq. à cada uno, la mitad por bienes sitios, y la otra mitad por muebles; con la cual les d.ª y que otro ni mas saquen d.ª = Satisfecho d.ª de los demas bienes que me quedaren asi muebles como sitios d.ª que en la actualidad pueden valer unos ocho cientos reales vellon, instituyo, y nombro heredero universal de todo ello à mi Padre Pedro Izamo y Sancho, para que haga y disponga como le pareciere. Nombro Ejecutores à Miguel Izamo Sancho y Martin Escorihuela mis tios de esta vecindad. à los cuales d.ª Este es mi ultimo Testamento d.ª Lo firmo.

Test.ª Manuel Julian, Herrero, y Domingo Soriano Benito, jornalero, vecinos de esta Villa de Villarluengo.

GOBIERNO DE ARAGON

5.

Villarluengo 26 de Febrero de 1854.

Yo yo Anselmo Martin, vecino de esta Villa, de estado soltero mayor de 25 años de edad, digo: que ratifico y confirmo todo lo obrado por D. Tomas Pinillo, mi Prov. en virtud del poder que ha cuatro años le conferi, en el proceso de Apremios sobre bienes sitos en el termino de Villarroya; y para continuarlo lo nombro nuevamente á pleitos generalmente. Y á su cumplim.to obligo &.

Ley: Roque Mateo y Francisco Royo.

6. Villarluengo 26 de Febrero de 1854.

Antemi el Escribano y testigos abajo nombrados parecieron Rafael Perez Vicente y Bernardo Benito, conyuges, vecinos de Villarluengo; Jaime Ibañez labrador de la de Castavieja; Pedro Perez hijo de aquellos, y Lucia Ibañez hija de este y de la difunta Benita Cenceller, y dijeron: Que para el matrimonio que estos contrajeron en el dia de ayer, hacian y otorgaban la capitulacion del tenor siguiente.

Para el Matrim.o que piensan contraher los Mozos Pedro Perez y Lucia Ibañez, tienen convenido p.r la cap.n

1.º Pedro el contrayente su persona y bienes q.e son Padre Rafael Perez y Bernarda Benito, le dan y prometen su bendicion para despues de sus dias todos los suyos habidos y por habir, excepcion hecha de 33.º pesos en valencianos para el ajuar de la dama y familia ó para lo que mejor visto les sea —

2.º Por lo tocante Lucia la contrayente su persona y bienes y su Padre el Jaime Ibañez como herederos tambien de su difunta esposa Benita Cenceller dan y mandan 130 pesos de la propia moneda pagaderos en tres plazos iguales los que se entienden cumplidos el primero p.r el año todos sentos el segundo año, y los setenta

GOBIERNO DE ARAGON

para el mismo año de los años inf.s 1855 y 56, cu-
yo importe podrán satisfacerlo en dinero ó
muebles por mobiliario, en ganado ó otros, ó
justipreciado por peritos, de otro modo no se
combinieren.

Item fue pacto que los muebles comunes hayan
de venir en la casa y compañía de los Padres del
contrayente por quienes correrá el manejo de la casa,
debiendo mantener sanos y enfermos los muebles
comunes, como asimismo los hijos que dios les
diere y pequeños de edad, ~~[illegible]~~
trabajar lo que puedan en beneficio de la
casa, y con desperecen han de quedar
con los Padres del contrayente, y los comunes muebles
solo sacarán el dote que haya aportado la
contrayente y otros 130 pesos que el contrayen-
te demandan sus Padres en esta casa pequeños
muy otro en dinero ó muebles por mobili-
ario y enseres mismos pleno conocimiento p.a el

pago del dote que tocaba la contrayente, todo
sin perjuicio de que los muebles comunes deben
mantener la mente principal de la contra-
yente mente hasta que los Padres de esta
energía como han de satisfacer a dichos men-
dientes, entierro ordinario y un tentenario
semisas rezadas parcelarmente.

Item fue pacto que si los Padres del contraye.te
fallecieren antes de tomar estado sus hijos Sebas-
tián y Juan y Laura los muebles comunes
han de tenerlos en menester hasta que tomen
estado ó cumplan 25 años, manteniendo,
vistiendolos, y atendiendolos
como necesarios, sanos y enfermos, como
sus hijos deberán trabajar lo que puedan
en beneficio de la casa.

Y por ult.o expuesto que el contrayente otro de la
contrayente en 5 pesos de vell.a pesos esta agradecida
si le premiare el Pequeño contrae que la
pague en intereses y un tent.o de misas rezadas

Juan Simón y Benito Martín.

7. Villarluengo 8 de Marzo de 1854.

Que nosotros José Royo Buj, y Joaquin Millan Royo, mayores de edad, vecinos de dicha Villa; sin revocar los demas Poderes d.s nombramos en tales Poderes nuestro legitimo á D. Lorenzo Girona, y D. Vicente Perez, que lo son del Número del Juzgado de primera instancia de la Villa de Villarreal Prov.a de Castellon de la Plana, á Pedro Mulet, vecino de la misma, y á D. Antonio Ayala, caudidico y del número de la Audiencia Territ.l de Valencia, para Pleyto generalmente con calidad de sustituir. Y á tener por firme y valido d.o obligamos nuestras personas y bienes d.os —

Tes. Juan Simon Martin, y Joaquin Millan Saviano, vecinos de Villarluengo.

8. Villarluengo 13 de Marzo de 1854.

Que Nosotros Miguel Serrano, y Bernarda Soriano, Conyuges, vecinos de dicha Villa, de grado d.o certificados d.o vendemos á favor de José Perez Tarque y Vicenta Vidal tambien Conyuges, nuestros convecinos, para si d.o á saber: Dos heredades, la una llamada el Robral, con su corral de ganado dentro de ella, de doce jornales de tierra poco mas ó menos, ó lo que fuere, situadas sobre el Molino de Propios de la misma Villa, que confronta con tierras de Fran.co Trullenque, Bartolomé Temprado, Fran.co Franco, Segundo Millan, y senda que vá á la Cerrada de Juan Diez: Y la otra llamada la pieza onda, ó S.n Roque, de nueve jornales de tierra poco mas ó menos, ó lo que fuere, lindante con tierras de Juan Simon Martin, Señor Baron de Sabillas, y camino de Peñarque; franca d.o Por precio de 7500 r.s vellon. Los cuales d.os apo

ca d.ª Mediante carta de gracia que pa
ra nosotros los otorgantes y haviendo nu
estro derecho nos reservamos de poder
redimir y quitar dichas dos heredades,
muertos los compradores cuando nos pareciere, dando
y entregando á sus havientes derecho ~~los compradores~~ ~~otra~~
otra tanta cantidad como la del pre-
cio referido en plata ú oro, en cuyo caso deberán otor-
gar á nuestro favor la correspondien
te Escra. de retroventa; y si los nom-
brados José Perez Tarque, ó Vicenta Vi-
dal compradores necesitaren la expre
sada cantidad avisando cuatro mes y
antes á los vendedores, se la debolverán
~~otra~~ en dos veces dentro de un año; y
muertos los compradores, si sus havien-
tes derecho la pidieren tal sea con un año de
anticipacion, tendrán obligacion los
vendedores, ó los suyos de entregarla
á aquellos de una vez, como ahora la
reciben; y no cumpliendo los vendedo-
res con la debolucion de la mencionada cantidad
á los compradores en la forma refe-

rida, tendran estos facultad para ven
der lo necesario de dichas heredades
hasta su completo reintegro. Y con es-
to d.ª se obligan á la mala voz d.ª Ya
su cumplimiento d.ª Large d.ª

Test. Juan Simon Martin, Amanuense, y
Clemente Buj Pastor, vec.s de Villarluengo.

9. Villarluengo 27 de Marzo de 1854.

Que yo Josefa Millan, viuda de Gregorio Ca-
ñiz, vecina de dicha Villa; sin revocar los
demas Poderes d.s, de nuevo de prado d.s nom
bro en Taler á D. José Blasco, y D. Joaquin
Tanto, que lo son del Juzgado de primera
instancia de Castellote, á D. Agustin
Izo, y D. José M.ª Guillen, Causidico y del
Num.l de la Audiencia Territ.l de Zara
goza, para Pleytos generalm.te juntos ó
de por si, con facultad de sustituir. Ya
tener por firme y valido d.s obligo mi
persona y bienes d.s Large d.s

Test. Fran.co Carcelles, y Tiburcio Millan,
Zapateros, vecinos de Villarluengo.

GOBIERNO DE ARAGON

10 Villarluengo 1º de Abril de 1852.

Que antemi el Escribano, y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente Joaquin Millan Millalles, y Miguel Castel Talayero, vecinos de dicha Villa, á quienes doy fé conozco, y dijeron: Que habiendose de verificar en el dia de mañana ~~de este mes~~ ~~Abril~~ el sorteo de mozos de la edad de veinte años para el reemplazo ordinario del Ejercito, entre los cuales se hallan comprendidos y alistados para cubrir el contingente que ha correspondido á esta Villa en el corriente año, sus hijos Miguel Millan Beter, y Miguel Castel Buj, tenian tratado, convenido y ajustado hacer y otorgar, como en efecto otorgaban la Escritura de convenio del tenor siguiente. = Primero: Que en el caso de que en dicho sorteo cupiese la suerte de soldado á uno de los referidos sus hijos, y fuese al servicio de las armas, el que de ellos quede libre ha de satisfacer al otro la cantidad de dos mil quinientos sesenta reales vellon, en

9 esta forma: Trescientos veinte reales en el dia que ingrese en la Caja de quintos seiscientos cuarenta reales al Sn. Mig.l de Setiembre mas proximo despues del ingreso en dicha Caja: otros seiscientos cuarenta reales en dicho dia de Sn. Miguel de Setiembre del año que le subsiga: otros seiscientos cuarenta reales en el mismo dia del otro año siguiente: y los trescientos veinte reales restantes en igual dia del año inmediato, y todos ellos ha de ser en metalico. Segundo: Si tocase la suerte de soldados á los nombrados hijos de los otorgantes, en este caso no tendrá efecto el pago de la cantidad referida, y tampoco aunque les toque la suerte indicada, si por algun concepto se esceptuasen los dos del servicio de las armas, pero siempre quedará obligado á pagar el que sea declarado libre, al que no lo sea; de modo que para que no tenga efecto este contrato han de quedar exentos del servicio los dos mencionados hijos

GOBIERNO DE ARAGON

de los otorgantes. Así hecho &a. Y á su cumplimiento obligamos nuestros bienes muebles y sitios habidos y por haber. Test. D. Pedro Benedicto, Propietario, y Juan Simon Martin, Amanuense, vecinos de Villarluengo.

11. Villarluengo 2. de Abril de 1854.

Que ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados parecieron personalmente, de una parte Miguel Castel Talayero, Labrador, vecino de dicha Villa de Villarluengo, y de otra Juan Garcia Freed, soltero, mayor de veinte años de edad, natural de la de Pitarque, y en ella residente, á quienes doy fé conozco, los cuales dijeron: Que entre si tenian tratado y convenido otorgar, como en efecto otorgaban la escritura del tenor siguiente. = Siempre que ~~[illegible]~~ para el reemplazo del Ejercito del presente año alcance la suerte á Miguel Castel Bux, hijo del otorgante Miguel, y sea declarado soldado con el numero nueve que ~~[illegible]~~ le cupò en el sorteo de mozos ejecutado en esta dicha Villa el dia 5 del actual, se obliga el referido Juan Garcia Freed á sustituir le, por la cantidad de catorce onzas de oro, que en metalico le ha de satisfacer el mencionado Miguel Castel Talayero en esta forma: siete onzas, á los cinco meses despues que haya sido admitido, é ingresado en la Caja de quintos; y las otras siete restantes en dos plazos iguales, y dos de S.n Miguel de Setiembre de los dos años, siguientes al ingreso en dicha Caja. Que caso de no tener efecto la sustitucion, el nombrado Miguel Castel gratificará al expresado Juan Garcia cuatrocientos reales vellon. Que las primeras siete onzas de oro que ha de recibir dicho Garcia despues de su ingreso en la Caja de quintos serán depositadas en poder de su Cuñado Joaquin Villar Beter, ó en el de cualquiera otra persona que aquel designe, obligandose á asegurarlas con bienes suficientes para responder de ellas; y si dicho Joaquin se negase al afianzamiento, asi como tambien la persona designada, en tales casos, no estará obligado Miguel Castel á entregarlas hasta que no sea pasado el año de responsabilidad que tiene el sustituto. = Y asi hecho &a. Y á su cumplimiento &a. Lo firmaron. Test. Los mismos de la anterior Escritura.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 32) Villarluengo 30 de Abril de 1864.

Que ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados pareció personalmente D. Juan Franco Zorraquino, propietario, vecino del Pueblo de Rubielos de la Cerida, a quien doy fe conozco, y dijo: Que por cuanto D. Ylefonso Seliñena y Ruiz, vecino de Castellote tiene solicitada la recaudación del derecho de hipoteca de este Partido ante la Administración de la hacienda pública de esta Provincia de Teruel, a cuya solicitud tiene accedido el Sr. Gobernador de la misma, con la circunstancia de afianzar para garantir dicho encargo, en la cantidad de 6000 rs. vn. en fincas: por tanto otorga el compareciente, se constituye fiador por el expresado D. Ylefonso Seliñena y Ruiz, y se obliga a responder de los caudales, que produzca la recaudación del derecho de hipoteca de este Partido e hipoteca para su seguridad una Pandera que posee en la partida del Cerro, término de dicha Villa, lindante ~~[illegible]~~ Rubielos de la Cerida con su heredad anejo de dicha quinada de tierra de labor, que la divide el termino de Bañon, de los cuales, cinco pedazos están situados en el termino de dicho pueblo de Rubielos, y los otros cinco en el de Bañon, lindantes unos y otros con tierras de Manuel Zorraquino y otros, pertenecientes, franca de todo censo y responsabilidad, tasada todo por peritos inteligentes en la cantidad de 6800 rs. vn.

Y a su cumplimiento Ob.

Yo Fran.co Serrano Tornero y Juan Simón Martin, vecinos de Villarluengo.

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Villarluengo 1º de Mayo de 1854.

Que yo José Royo Buz, viudo en primeras nupcias de Rosa Pappallo, de quien soy heredero universal, y en segundas de Ramona Benito, vecino de dicha Villa, de grado &ª certificado &ª vendo à favor de Joaquin Millan Soriano, y Teresa Monforte, Conyuges, mis convecinos, para si &ª. à saber: Una heredad que se compone de tres Vancales de tierra en secano, de tres jornales poco mas ò menos, situados en la Partida de las Lastras de este Termino, que confrontan el uno con el otro, y juntos con tierras de D. Joaquin Perez, y Marcos Prexio; y un huerto de dos horas de cabar cerrado de pared, sito bajo la Villa al camino del Molino, que confronta con los de Miguel Serrano, Miguel Herrero, è Jgn.º Pequer, y Sto Camº: con cargo de haber de pagar al Beneficiado del Beneficio del Corpus fundado en la Parroquial de esta dicha Villa, un censo de dos ~~[illegible]~~ rs. de anual pension, y en caso de liquidacion su capital: Item con el ~~[illegible]~~ de haber de pagar al Legado de Seda fundado en la misma Villa, otro censo de 2 rs. vn. de anual pension, con todas las semas atrasadas que se ~~[illegible]~~ se adeudaren hasta de presente, y en caso de liquidacion su capital, en lo demas francas &ª. Por precio de 605 rs. vn. á mas de los capitales de la referidos censo, y pensiones ~~[illegible]~~ vencidas. Aceptada en forma por los compradores. Y a su cump.to &ª.

Tes. Francisco Serrano, Tornero, y Francisco Fuster Molina, Alpargº. vecs. de Villarluengo.

12.| Villarluengo 7 de Mayo de 1854.

Que yo Santiago Belmonte, vecino de esta Villa de grado &ª., doy en arriendo á Cristoval Vicente y Josefa Millan, conyuges, vecinos de la de Montoro, veinte y cinco Ovejas de dos y tres años, por tiempo de cinco años que dieron

GOBIERNO DE ARAGON

principio en ocho de Enero ultimo, y finaran en igual dia del año de 1852, por precio en cada uno de 124 r.vn. pagaderos al Sr. Miguel de Setiembre de cada año: con condicion que transcurridos dos cinco años deberan volverme otras veinte y cinco ovejas de la propiedad; y si no me quedare con ellas por no acomodarme, deberán los arrendatarios pagarme en su lugar 624 r., con mas las anualidades que ~~deberan~~ en su caso debieren. Aceptada y á su cumplimiento obligan sus personas y bienes &c.

Testigos Anselmo Martin y Francisco Juarez, vecinos de Villarluengo.

15. Villarluengo 27 de Mayo de 1852.

Que Nosotros Manuel Navarro y Rosa Dolon Coninges, vecinos de Ejulve, de grado &c. vendemos á favor de Joaquin Millan y Juana Navarro, tambien coninges nuestros convecinos, para si &c. á saber, una faja de medio jornal de tierra poco mas ó menos, situada en la Partida la Sendilla, termino de Ejulve, que confronta con tierras de Juan Perez, de Juan Pascual y Dolon, y senda vecinal, franca &c. Por precio de 540 r.vn, los cuales &c. Y á su cumplim.to &c. ~~bajo &c.~~

Ej. Fran.co Pastor Serrano, Alpargatero y Vicente Aznar, Barbero, vec. de Villarluengo.

16. Villarluengo 28 de Mayo de 1852.

Que nosotros Ildefonso Manresa y Joaquina Balaguer, conyuges, vecinos de dicha villa, segun lo certificado en ocasion a favor de Nicolas Balaguer y Maria Julia-

GOBIERNO DE ARAGÓN

también conyugal, un trozo de tierra conocido para si Dª. a saber es: un trozo de tierra cultivo e inculto que sera de cuatro hera. de aras poco mas o menos, situado en la partida de la Vereda, dentro de los límites de la marisma en que abitamos, lindante con tierra de Juan Sigues y Rio de Salomón con condicion de que dichos compradores no han de dejar libre el paso que está señalado por la parte del Río; Franco Dª. Por precio de 620 rs. vn. los cuales Dª. ya se cumplimento Dª. Y. Blas Villanueva y Juan Simón Martin.

17/ Villarluengo 9 de Junio de 1854.

Que yo Joaquin Blasco Bueno, vecino de Lacañada de Benatanduz, sin revocar los demas Poderes. &ª. nombro en tales á D. José Blasco, del Juzgado de Castellote, D. Tomas Burillo del de Aliaga, Pedro José Blasco, Antonio Blasco, Juan Colas, Salbador Garcia, Antonio Garcia y Ildefonso Montero, vecinos de Lacañada, Inocencio Alloza, José Perez Jarque y Juan Simon Martin, de Villarluengo, para que juntos ó de por si puedan cobrar &ª. hasta 8000 rs., tener juicios verbales y de Conciliacion, y á á pleytos generalmente. Y á tener por firme &ª. obligo mi persona y bienes &ª.

Testigos. D. Jayme Nagen, Albeytar, y Francisco Fuster Serrano, Alguacº. vecº. de Villarluengo.

18/ Villarluengo 16. de Junio de 1854.

Que antemi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmte. Dª. Vicenta Mateo, viuda de D. Francº. Beneyto, y Dª. Maria Teresa Temprado, esposa de D. Pedro Beneyto, vecinos de dicha Villa, y dijeron, la primera: Que otorga poder especial á favor de su hijo D. Lamberto Beneyto, para otorgar la capitulacion matrimonial de su otro hijo D. Pedro, con la expresada Dª. Maria Teresa Temprado, mandando para ayuda y contem-

GOBIERNO DE ARAGON

placion de su efectuado matrimonio, y de presente, los bienes que se expresan en el papel borrador, que al efecto me han entregado, con las obligaciones, pacto, condiciones y demás circunstancias en el mismo papel estipuladas. Y la segunda, ó sea la Dª. Maria Teresa Temprado, todo su poder pleno y bastante al propio D. Pedro Beneyto, para que otorgue la referida Capitulacion, y la acepte en debida forma con la carga y gravámenes que pesen en los bienes que su padre y D. Francisco, y Dª. Catalina Burillo, le cedan y manden para el matrimonio referido. Y á tener y cumplir &ª. obligan todos sus bienes y rentas &ª. Lange.

Tes. D. Juan José Vicente, Maestro de primera educacion, y Roque Mateo, Alpargatero, residentes en Villarluengo

19. Villarluengo 23. de Junio de 1834.

Fue antemi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmte. José Serrano y Serafina Corera conyuges, vecinos de Lacañada de Benatanduz, Ramon Guarch y Maria Monte-Santo Beté Vicente convecinos avecindados en Villarluengo, y dijeron: Que habiendo nombrado Dª. Antonia Lanpa, residente en Zaragoza, Apoderado de los bienes que posee en la Villa de las Parras, Mirambel y Cantavieja, á Antonio Beté Vicente, residente en esta de Villarluengo, exigiendole el oportuno afianzamiento para asegurar su responsabilidad, hasta la cantidad de diez mil reales cuando menos; de grado &ª. Otorgan que se constituyen fiadores del mencionado Antonio Beté Vicente hasta la expresada cantidad, á saber: el José Serrano y su muger Serafina Corera por 2540 rs. en los bienes sitios que poseen en dicha Villa de Lacañada, cuyo valor me

lian acreditado con certificacion libra-
da con referencia al Catastro por el Se-
cretario del Ayuntam.to vivada por el
Alcalde del propio Pueblo, con fechas 16-
del corriente mes; y el Ramon Juarch
y Maria Monte-Santo Beter Vicente,
por 5460 r.s vn. en la propia clase de bie-
nes sitos que tienen en el termino de
esta Villa de Villarluengo, segun con-
sta en el amillaramiento de la riqueza
inmueble; con condicion, que este afian-
zamiento lo hacen por solo el tiempo de
tres años, y finados estos quedará á vo-
luntad de los otorgantes el continuar ó-
no en este afianzamiento, y de poder exa-
minar los efectos que haya en poder del
nombrado Antonio Beter Vicente al fe-
nar cada cosecha. Y á su cumplim.to se
Teff. Marcos Royo, Tejedor, y Juan Royo Soriano, Fabricante de Mabajar, vecinos de Villarluengo.

20. Villarluengo 5 de Agosto de 1864.

Que yo Domingo Cañiz marido de Manuela Piquer, vecino de dicha Villa, estando en pleno C.a en un entero juicio C.a recordando todos los testamentos C.a de mi vo otorgo el presente en la forma siguiente. Prim.te encomiendo mi alma a Dios C.a Juicio se enterrado en el Cementerio de esta Parroquia con entierro comun a estilo de la misma y que se celebren por mi alma dos trientenarios de misas rezadas con la cantidad de 4 r.s vn. por una. Juicio se pagadas todas mis deudas. Nada dejo al Hospital de Zaragoza, y se dejo las mandas forzosas. Dejo de gracia especial á mi sobrino Pascual Juarch y Gil la capa y ropa de mi uso y llevar incluso las camisas que tengo, y la Huertecita de abajo que posco en

GOBIERNO DE ARAGON

Cañiraqejo, lindante con el Rio y pe-
ña. Deja la legitima foral de todos
mis bienes muebles y sitios, a mis her-
manos Franco y Maria Cruz, y a los
demas parientes Dra cinco sueldos por
bienes sitios y cinco por muebles; con
los cuales Dra Satisfecho y cumplido
todo lo por mi dispuesto, instituyo y
nombro en heredera universal de
todos los bienes que me quedaren, cu-
yo valor ~~excederá de 5000 rs.~~ no llega a 5000 rs. vn. a mi
muger Manuela Pigner, para que lle-
ve y disponga de ellos como le parezca
se. Nombro en ejecutores testamen-
tarios a Vicente Garcia y Miguel Ba-
yo, vecinos de esta Villa; a los cuales
les encargo cumplan este mi ultimo testamento Dra
Ante mi Juan Bayo y Pigner, y Juan Sanz
Martin, vecinos de Villanueva.

21. Villanueva 3 de Agosto de 1864.

18

Que nos otros Joaquin Cascellas y Maria Julve
Antonia Sanz y Galindo, casados y vecinos de di-
cha Villa, decimos que por cuanto en 29 de
Noviembre de 1846, la ahora difunta Pablo
Sanz y Ramona Galindo casados mes-
tros padres contrajeron matrimonio Vicente
y Flora Sancho su muger, vecinos que fue-
ron de la propia, una Casa situada en la
calle del meson de esta Villa, lindante
con Casa de los herederos de Manuel
Jarque, Juan José Martin Vancal del Bo-
ron de Sabiñan y dicha calle, con los ca-
rgos que contra si tiene, y por el precio
que abajo se expresará: y por cuanto por
cierto incumplimiento que entonces tu-
vieron no otorgaron la correspondiente
escritura: por tanto como herederos que
somos de los referidos Pablo Sanz y
Ramona Galindo, de grado Dra vendemos
a favor de la citada Flora Sancho en la
actualidad viuda del mismo Ramon

vicente, para sí Ds. a saber es la mitad confrontante Casa; con cargo de haber de pagar á la Cofradía del Corpus Christi fundada en la propia villa un censo de 12 98 sus. de moneda Valenciana de anua pension; con mas otro censo al Capítulo Eclesiástico de la misma de 12 96 sueldos de dicha moneda de pension anual, y en caso de redimirse los capitales de ambos censos á razon del tres por ciento. Por precio de 375 rs. vn. en mas de dichos capitales; los cuales confesaron haber recibido Ds. a Recepta da en forma por la compradora. Y á su cumplimiento Ds. a Lo otorgan.

Ff. Juan Simon Martin y Antonino Serrano, vecinos de Villarluengo.

22.) Villarluengo 13 de Agosto de 1854

Sue yo Miguel Olives, labrador vecino de esta Villa, sin revocar los demas Poder. Ds. a nombro en tales á D. Joaquin Fanlo, D. José Royo y D. Juan Sancho, procuradores del Juzgado de Primera Inst. y D. Agustin Yo, de la Audiencia de Zaragoza para pleytos generalmente. Y á tener por firme Ds. obligo mi persona y bienes &.

Ff. D. Juan Vicente y Juan S. Martin de esta vecindad.

23.) Villarluengo 26 de Agosto de 1854.

Que nosotros Fran.co Gargallo Valfagón, vecino de las dos Torres, Antonio Gargallo y Tomasa Aladon, conyuges, vecinos del Pueblo de Fuenferrada, y todos al presente hallados en esta de Villarluengo aquienes doy fe conozco, de grado Ds. a vendemos á favor de Sisto Balaguer y Manuela Canera tambien conyuges, vecinos de la presente, para sí Ds. a saber es media Casa pro indiviso, situada en la Calle de la Placeta de esta Villa, que confrontan la con la otra ~~[illegible]~~ mitad que corresponde á Francisca Valfagon

mestia madre, Casal de Vlab. Cancellen, Juan Royo y Herrero y la Placeta; franca Cª. Por precio de 640 rs. los cuales Cª. ya se cumplimentó Cª. y nos obligamos á la mala cosa Cª. Lange Cª.

Yo José Pesar y Jaque y Juan Simón Martín, vecino de Villarluengo.

---

22. Villarluengo 4 de Setb. de 1854.

Que yo Bárbara Martín Simón, soltera mayor de veinte y cinco años, natural de la Villa de Fortanete y residente en esta de Villarluengo, de grado Dª. vendo á favor de Manuel Pora y Alion, labrador vecino de La Cuba, pª. sí Dª. con á saber treinta barillas de trigo que Magdalena Caranova, viuda de José Amela vecina de La Mata del Poyal me cedió por escritura de 22 de Mayo último, ante el Esmo. de ella Fernando Villanova, de los diez cahices de trigo que constituyen la renta

i trendo anual del fideicomiso familiar fundado en Cantavieja por Fr. Miguel Camañes, que le fue adjudicada á la citada Caranova por sentencia difinitiva de 25 de Junio de 1852 pronunciada en el Juzgado de 1ª. inst.ª de Castellote y autos incoados al efecto; cuyo trendo radica imputado en la Torreta llamada de Sanz, y Masies á ella agregado, esto todo en el término de Cantavieja, que en universo confrontan con la peña de la Bandera de la Torre Masin, con el Arragador público que va sobre la peña de la Dehesa, y con otras varias tierras, siendo el actual poseedor del dominio util de dichas hipotecas Dómo. Mallen, de la propia vecindad; francas dichas treinta barillas de trigo de toda responsabilidad. Por precio de 346 rs. 18 mrs. los cuales en mi poder confiero haber recibi-

GOBIERNO DE ARAGON

do dª. Y á su cumplimiento obligo mis bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Testigos Henrique Royo, Cantador, y Roque Villa Reo, Alpargatero, vecinos de Villarluengo.

25

Villarluengo 8 de Setiembre de 1894.

Nosotros Joaquin Millan Comañes, y Rosa Garcia, conyuges vecinos de Peñarroya: En consideracion á los muchos favores que nos ha hecho nuestra hija Francisca Millan y Jaudes, vecina de esta Villa, y deseando recompensarselos, asi como al mismo tiempo asegurarnos nuestro sustento, por lo adelantado de nuestra edad, la hacemos donacion intervivos irrevocable de todos nuestros bienes, muebles y sitios dª con la condicion, que durante nuestros dias nos haya de mantener en su compañia sanos y enfermos, vestidos y calzados de un modo ordinario y á costumbre de la Casa, pagar Medico y medicina, y el entierro comun ~~cuando fallezcamos~~ y treinta misas rezadas cuando fallezcamos, debiendo pagar las deudas que tengamos, y los legados que Manuela Jaudes dejó en el testamento que ambos otorgamos y con el que murió; queriendo como expresamente queremos no surtan ningun efecto las disposiciones que hayamos hecho de nuestros bienes antes de ahora. Aceptada por Francisca Millan con licencia de Tomas Perez, su marido, que fue dada á presencia de mi el Escr. Y juntos los otorgantes y la agraciada declaramos que los bienes ó que se refiere esta donacion, bajados los censos con que están gravados, no pueden ni aun llegar á ocho mil reales. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligamos nuestras personas y bienes, asi muebles como sitios habidos y por haber.

Testigos Anselmo Martin, residente en Villarluengo, y Manuel Sora, labrador vecino de La Cuba.

GOBIERNO DE ARAGON

26) Villarluengo 23 de Setbre. de 1854.

Que nosotros Anacleto ~~[illegible]~~ Martín, ~~[illegible]~~, soltero mayor de veinte y cinco años, vecino de esta Villa, sin revocar la Poder Procurador &c. nombramos a D. Casiano Iglesias Benavente, Prov. Canónico del Supremo tribunal de Gracia y Justicia, a D. Agustín Go de la Audiencia de Zaragoza, a ~~D. [illegible] del Juzgado de [illegible]~~, D. Tomás Bruñel del de Alcañiz, D. José Blasco del de Castellote, Juan Simón Martín y Tomás Pérez, vecino de Villarluengo, Ramón Julián de Cantavieja y Gregorio Marín de Villanueva, para que en su nombre se concilien, cobren y ~~[illegible]~~ hasta la cantidad de 5000 rs. y generalmente a pleitos, ~~[illegible]~~ &c. Y. Lunque, y ~~[illegible]~~ Royo, vecino de Villarluengo.

27. Villarluengo 25. de Setbre de 1854.

Que yo Manuel Tarque y Allora, mayor de 25 años, vecino de dicha Villa; sin revocar los demas Poderes &c. nombro en tales a D. José Royo, D. José Blasco, D. Joaquín Pablo, y D. Juan Sancho que lo son del número y Juzgado de Castellote, y D. Agustín Go de la Audiencia de Zaragoza, a quienes &c. p. pleytos generalmente. Y prometo haber por firme &c. bajo obligacion que hago de mi persona y bienes muebles y sitios &c. Ten. Santiago Foster Navarro, y Santiago Foster Molina, Alpaq. vecs. de Villarluengo.

28. Villarluengo 6. de Octubre de 1854.

Que nosotros Justo Martín y Miguela Falcón Conyuges, José Linares y María Navarro Mateo, tambien conyuges, vecinos de dicha Villa, de grado &c. vendemos á favor de José Bosch y Dolores Franco Millan, esposos y vecinos de la misma para si &c. á saber: Un tiente con la prensa de ropas y todos los enseres á ella pertenecientes, situado sobre la peña

GOBIERNO DE ARAGON

que hay en las Era del Castillo, confinan-
te con casas de José Enrique Valfagón,
Pajas de la viuda de Juan Beter Figueras,
y por el Techo con tenada de los dos ven-
dedores primeros nombrados; franco &c.
Por precio de 1160 r. vn.; de los cuales en
nuestro poder confesamos haber recibido
en el acto de la compraderas 380 r.; y las
restante cantidad deberán hacerla efec-
tiva en la proxima Natividad 460 r. y
620 r. al S.to Miguel de Setbre. de los año
inmediato, plazos iguales; y si mas va-
le &c. Y á su cumplim.to &c. Larga &c.
Test. José Sancho, Tejedor, y Francisco
Royo, Cortador, vecinos de Villarluengo

23 Villarluengo 22 de Setbre de 1854.

Que nosotros Ramon Galindo Jarque
y Fran.co Cabel Conrado, vecinos de dicha
villa, estando sanos &c. en nuestro entero
juicio &c. revocamos todos los testamen-
tos &c. de nuevo hacemos y ordenamos
el presente en la forma siguiente = Prim.te
encomendamos nuestras almas a Dios &c.

Queremos ser enterrados en el Cementerio
de la Parroquia de este fallecimiento, con
entierro comun y ordinario a estilo de la
misma, y que se celebren luego que se re-
fiere nuestras respectivamente
este sacrificio rezadas por el alma de ca-
da uno en el Altar mayor de esta Parroquia
con la cantidad de 4 r. por una. Queremos
sean pagadas todas nuestras deudas &c.
Nada dejamos al hospital de Paraqo-
za, y dejamos las mandas forzosas es-
tablecidas por Reales Ordenes. Dejamos
por parte y derecho de legitima foral
de todos nuestros bienes a todos nues-
tros sobrinos y sobrinas, deudos y parien-
tes, sin nuestros siguientes a cada uno, la
cantidad por sitio, y la otra cantidad por mu-
ebles, con los cuales &c. Y en satisfecho
pagado y cumplido todo lo por nosotros
dispuesto y ordenado &c. nos nombramos
herederos universales de todos los bienes
que ascienden a Royo el Sr. el uno al otro,

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

con facultad que el obligado de mantenimiento vivienda, cama y lo necesario para atender a sus necesidades, si las hubiese, y si pasase a contraer otro matrimonio, que en tal caso, que la parte se lleve, y que quede en aquel acto como perteneciente al predicho, incluso la ropa de uso y llevar, el ajuar de uso y de otro se invierta en misas por su alma y obligaciones. Nombrando en fideicomisarios testamentarios a los Señores Cura y Alcalde de esta villa, a los cuales Ruego este mi último testamento Ruego firmen Ruego

Ff. Joaquin Gabel, vecino de Gilve, y Juan Simon Martin Sebastian vecino.

30 Llavata de Noguerolas 1.º de Nov.e de 1854

Que yo Teresa Bux y Valfagon, consorte de Ramon Soriano Millan, vecinos de Villanueva; estando enferma &a. en mi entero juicio &a. revocando &a., de nuevo otorgo el presente mi último Testamento en la forma siguiente. = Primero encomiendo mi alma á Dios &a. Segundo ser enterrada en el Cementerio de esta Parroquia con entierro comun á estilo de la misma, y q.e se celebren por mi alma luego que se verifique mi muerte, treinta Misas rezadas en donde se pueda, y con la caridad acostumbrada. Tercero sean pagadas todas mis deudas. Nada dejo al Hospital de Zaraz.a, y dejo por una vez lo establecido por las mandas forzosas segun R.s Ordenes. Lego la legitima foral á Santiago, Juan, José, y Illarria Soriano y Buj mis hijos, y á la demas parientes &a. diez sueldos jaq.s á cada uno, la mitad por vitico y la otra mitad por muebles &a. con los cuales &a. Dejo de gracia especial á Illarria Soriano mi hija toda la ropa de mi uso y llevar. Nombro heredera universal de toda mis bienes, que no excede su valor de 2000 ps., á Juan, y José Soriano y Buj mis hijos solteros, para que se la partan por iguales partes como buenos hermanos y la gasten de ella á su voluntad. Ejecutores el Cura y Alcalde de Villanueva;

Este es mi último Testamento D.ª
Ter.ª Pedro Soriano, y Joaquin Tramo
Millan, vec.s de Villarluengo

31) (Villarluengo 8 de Nobre. de 1854)

Pre.te Mariano Royo, tratante, vecino de dicha Villa, a quien doy fe conozco, en nombre y como Pr.or legitimo que soy de Pedro Martin Soriano fabricante de papel residente en la Ciud.d de Valen.a, mediante poder especial otorgado por el mismo a mi favor en la referida Ciudad — a 6 de Nbre. del corriente año, por D. Ramon Mª Garcia Lino. del Numero Colegio y de Cámara de la misma, habiente en el poder bastante para lo infra escripto hacer y otorgar segun aun el Lino testificante por estracto de haciente que se me ha extrido me consta (incorporado en Sierra Calida) y ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ de grado Ex.a certificado C. vendo a favor de Joaquin Tramo Millan ~~y Mariano del Mr. Domingo~~ ~~[illegible]~~ para su C.a a saber es una Casa situada en la Calle Nueva de esta Hera. Villa, lindante con la de Pedro Ber.z Cazalegon Grafulla y dicha calle; francea C.a por precio de 3040 r.s v.n los cuales C. ya su cumplimiento dicho Pr.or obliga los bienes de su Pr.d, ~~y la cargante los mismos propios~~ asi muebles como sitios C.

Ff. Ramon Pser y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo.

32) Villarluengo 19 de Noviembre de 1854

Por ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados, parecieron Tomas Ber Royo y Fran.ca Millan Jandor, Jose Buj Millan y Dolores Tramo Millan, respectivamente conyuges y Joaquin Tramo Millan, soltero mayor de 25 años vecinos de esta Villa y dijeron: que por fallecimiento intestado

de Miguel Franco Calvín, expuso en primeras nupcias
de dicha Fran.ca quedaron en la menor edad sus hijos
Joaq.n y Dolores, sin haber hecho inventario ni division
de bienes; y hallandose todos en disposicion de procedes
á la particion de los mismos, habian nombrado de
comun acuerdo los peritos tasadores, quienes lo habian
verificado en la cantidad de 10U40 reales, con el objeto
de aproximarse en lo posible á una verdadera equidad
y para no subdividir las fincas en muchos pedacitos
sus cosa que embarazaria al cultivo sobre manera, y
unicamente se hacian la adjudicacion de los nominados
bienes ~~en la forma~~ á saber: quedan á favor
de dicha Fran.ca Martin una huerta situada al
Puente de la Villa de un jornal mas ó menos
plantada de moreras y pasas confrontante con el
rio y camino del Puente del Vado: un jornal
secano en el llano del mismo Puente confron-
tante con el camino de Tulbe: dos ~~dos~~ jornales de la
Cuesta Cornina confrontante con las fincas de arriba:
otro ~~otro~~ jornal en la Loma de S.n Cristobal, con
frontante con la Cija y Lambeto Tempranado: cuatro
jornales al Cerro, lindan con Jose Rayo Balfagon
y Joaq.n Carcelles Tulbe: tres jornales en la
Loma del Montecuto confrontantes con herederos
de Blas Betes, Viuda de Juan Betes Pequera y gra-
to: un huerto, ~~en la Huerta de la Cuesta~~ sito Rijeta con.ta
Miguel Serrano Balfagon, Miguel Herrero y
Herrero y camino de la Cruz: una tenada
en la Mesa del Castillo, confronta con Inocen
cio Allora y Miguel Ormiz: una casica con
su tinte contigua á la huerta del Puente de la
Villa; y por ultimo una casa en la Calle
del Mercado con la prensa de ropa que alli
en la misma, confrontante con la de D. Pedro
Benito y el Mercado de los propios. — Así

mismo queda a favor de dicho José Buj y
Millan y Dolores Tarro Millan consortes,
~~tres~~ jornales de tierra en la Cuesta Cristina,
que confronta con los otros tres ya repartidos,
Manuel Vicente Molina y Rafael Ruer Vi-
cente: una hueta al ~~Punto~~ Poro del Ge-
vicino de tres cuartos regadío confrontante
con Justo Martin y Joaq.n Coscollera Jolbe;
cinco celemines cultos e incultos sobre
el molino de propios confrontantes con
Miguel Serano y la Peña; y por fin una
casa en la Placeta con la de Joaq.n Coralla
y Francisco de la Villa = Igualmente se
adjudica a Joaq.n Tarro Millan una
hueta en el Llano del Puente del Vado
con algunas moreras y cepas de mes-
tral mas que menos de cavida,

lindante con Domingo Soriano poro y el rio.
Por respecto de que varios de los fundos arriba
especificados se hallan gravados con algunos censos
y deudas que bien a ascendia el capital
de aquellos a 6600 reales vellon, cada uno
de los comparecientes queda obligado a satis-
facer tanto en pension como en propiedad
la parte que le corresponde en dicha Tomas
Ruer y su mujer ~~la cuarta~~ tres partes con la de su hijo Joaq.n
parte José Buj y la suya; ~~y la cuarta~~
~~cuarta parte~~ y en cumplimiento obli-
gan sus bienes. Y lo firmo.

Fdo. Juan Nagel y Anselmo Martin

GOBIERNO DE ARAGON

Villarluengo 16 de Abril de 1861.

Que yo D. Joaquin Mª Tenzuado, soltero, mayor de 26 años, vecino de la villa de Peñarroya, y al presente hallado en esta de Villarluengo, en nombre y como Prón. legítimo que soy de Dª Josefa Sebalos, viuda de D. Miguel Tenzuado, mi señora madre, vecina de dicha villa, mediante poder especial, otorgado a mi favor por la misma en la citada villa a 19 de Junio último y por Domiciano Ruiz, notario de Alcañiz, en ella domiciliado, recibido y testificado, que se ser bastante para lo infrascrito otorgar, a mi el Sno. testificante por estrada fe haciente que se me ha presentado, me consta, de que doy fe, con dicha calidad de grado Ca. certificado vendo a favor de Juan Giner y Maria Antonia Asensio, conyuges y vecinos de Castellote, para sib. a saber es: lodo el derecho que mi Prdt. tiene y le pertenece ~~y pertenecer pueda~~ por cualquier título en posesión y estimo tres cahices siete fanegas de trigo de renta anual, que le pagan de una manada llamada Navacerada, situada en el termino de Jatiel, los mismos que compró el difunto D. Juan Tenzuado de José Abesa y Maria Rosa Martin, conyuges, Antonio Abesa y otros, vecinos de la villa de Rafales, mediante escritura que otorgaron en 22 de Abril de 1793, ante el Esno. José Gisbert, domiciliado en ella, la cual registrada en el oficio de Hipotecas del Partido de Alcañiz en 15 de Junio de 1861, le entregado original en este acto al referido Juan Giner, cuyo trigo el contenido D. Juan Tenzuado mando en capitulos matrimoniales a su hijo D. Miguel cuando contrajo su matrimonio con Dª Josefa de Salazar mi Prdt., y en el dia pertenece dicha manada a los herederos de José Orlin y Josefa Mateo, que son, Juan, Felipa, Maria, José y Joaquina Orlin y Mateo sus hijos, quedando encargado de recaudar anualmente de estos los expresados tres cahices siete fanegas de trigo

GOBIERNO DE ARAGON

Ramon Ginea, mandó se la nombrada Felipa Dolin, y después de recogidos entregó el integro a los compradores, y en su defecto a sus habientes derecho; franca de dicha percepción de renta de los censos C.ª Porque ciò de 6000 r.s vn. del enaje C. Ya su cumplimiento obligo todos los bienes y rentas de su pert.ª así inmuebles como útiles C.ª

Ttt. D. Antonio Escaiguela, Boticario, y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo.

34 Villarluengo fecha ut retro.

Que yo D. Joaquin M.ª Tempranado y Salorre C. en nombre y como Prim.r legitimo que soy de D.ª Josefa Salorre, viuda de D. Miguel Tempranado, vecina de Peñarroya, mediante poder C.ª con dicha calidad de grado C, vendo á favor de Juan Dolin e Isabel Villanueva conyuges y vecinos de la villa de Epila, para S. C.ª a saber es el calis de trigo que expresa la Escritura, otorgada por Miguel Dolin y Teresa Sangresa, conyuges y vecinos de dicha villa en 27 de Octubre de 1793 ante el Escribano Juan Antonio Sancho, domiciliado en esta de Villarluengo, a favor de los difuntos D. Juan Tempranado y D.ª Isabel Valfagon, quienes lo mandaron en Capitulos matrimoniales a su hijo D. Miguel cuando contrajo su matrimonio con la referida D.ª Josefa de Salorre su principal, y.r el mismo que en la actualidad le pagan los compradores, como poseedores, que son de la manera especialmente hipotecada, franco C. Porque ciò de 1600 r.s vn. los enaje D. Ya su cumplimiento obligo todos los bienes y rentas de su pert.ª así inmuebles como útiles C.ª

Ttt. Los mismos de la anterior

35 Villarluengo fecha ut retro.

Que yo D. Joaquín Mª Temprado y Salvoro Cª en nombre y como prior de Dª Josefa Salvoro, viuda de D. Miguel Temprado, quedante y vecina C., con dicha calidad de gravado Cª vendo a favor de Ramon Giner y Jaque y Felipa Ortin conjuges, vecinos de Pantoleja, para sí Cª a saber los siete vancales de tierra especificados y confrontados en la escritura de constitucion, otorgada en once de Octubre de 1843 por Juan Ortin e Isabel Villanueva y otros, a favor de D. Miguel Temprado, ante el Sr. D. Joaquín Calfagor, franca Cª Por precio de 3000 rs. vn. los cuales C. Ya su cumplimiento Cª

Ff. Los mismos de la anterior.

Nota. En esta y en la precedente escritura se hara mencion de haberla entregado en dacion a los compradores registrados en el oficio de hipoteca.

36 Villarluengo 1º de Octubre de 1854. 29

Que nosotros D. Francº Temprado y Dª Josefa Aguilar, conjuges y vecinos de dicha villa de gravado Cª vendemos a favor de Juan Royo Benedito y Francisca Zaera también conjuges y vecinos de la propia, para sí Cª a saber: una heredad cercada de pared situada en la partida de la Fuente de la Reina de dos jornales y medio de cabida, lindante con tierras de los compradores, Mercedes Ortin y camino de Sogueruela, franca Cª Por precio de 3490 rs. vn. los cuales Cª Ya su cumplimiento Cª

Ff. Miguel Pascual y Juan Simón Martin.

GOBIERNO DE ARAGON

37. Villarluengo 28 de Novbre. de 1854.

Que yo Luis Zaera y Olivete, soltero, mayor de 25 años, natural de dichas Villa actualmente residente en ella, de grado d.ª certificado d.ª vendo á favor de Lorenzo Benito y Luisa Plana, conjuges, vecinos de la propia para sí d.ª á saber, la Casa de medio de las tres que se compone la de mi propia habitacion, situadas en la Plaza de las Olmos de esta nombrada Villa, con el trozo de descubierto que corresponde á su frontera por la espalda, lindante lo uno con la otro y puesto con las dos restantes Casas de mi el otorgante, ~~[illegible]~~ Cercado de D. Ramon M.ª Temporado, y dicha Plaza; franca d.ª empero con condicion, de que ha de ser de cuenta ——— de los compradores el cerrar de pared todas las puertas que tienen comunicacion con las dos Casas que quedan de la pertenencia de mi dicho otorgante, y tambien las tapias del descubierto, sin que ni los compradores, ni el vendedor podamos levantar edificio alguno en el trozo de descubierto que fué del Montál de la Encomienda. Por precio de 4750 r.s vn. de los cuales confiesso haber recivido, de presente la 750 r.s, y la 4000 r.s restantes me las satisfarán los compradores dentro de un año á contar de la fecha de esta Escritura. Y con esto á su cumplim.to d.ª Lo firmo d.ª

Tes. Juan Royo Benedito, y Miguel Forcano vecino de Villarluengo

GOBIERNO DE ARAGON

38 Villarluengo 9 de Diciembre de 1854.

Fue notificado Manuel Millan Puerto, y Lucasa Lopez Galindo, conyuges y vecinos de dicha Villa de grado el Certificado de venta a favor de Joaquin Lopez Escorigüela, nuestro padre, vecino de la de Lecuñana de Benalauder, para si le conviene saber es medio Casa sita en dicha de Lecuñana al Barrio de Sta Maria Magdalena, que confronta con la otra mitad de Joaquin Calomo y Maria Lopez, y con la de Diego Ved: Mas medio Huerto bajo dicha Casa, que confronta con la otra mitad de dicho Joaquin Calomo y Maria Lopez, y Barranco, francos de Cargas. Por precio de 360 rs. Vn. los cuales Cargas ya se cumplimentaron.

Tg. Juan Galindo Martin y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo.

39 Villarluengo 12 de Diciembre de 1854. 31

Que yo D. Juan Costa, mayor de 25 años, vecino de dicha Villa, con la calidad de Administrador de la Fabrica de papel continuo de la misma, nombro en Pon: á D. Antonio Benito, vecino de Teruel, para celebrar juicio de conciliacion, como demandante, hasta la cantidad de cinco mil reales ante cualquiera señores Alcalde, alegue de y asi mismo á pleytos generalm: con facultad de sustituir. Y á tener por firme de obligo todos los bienes y rentas de mis principales muebles y sitios de.

Tg. Juan Simon Martin, Manuel, y Miguel Betes y Sancho, Operario de la Fabrica de papel, vec. de Villarluengo.

GOBIERNO DE ARAGON

210. La Fabrica de papel, Particular de Noche, Termino de Villarluengo á 15. de Diciembre de 1852.

Sepan yo Dª. Josefa Aguilar y Bagiena, Consorte de D. Francisco Temprado Valfagon, vecinos de Villarluengo, y con licencia del mismo; sin revocar la demas Poder. Dª. nombro en tal al expresado D. Franco. Temprado Valfagon que está presente y acepta este poder, para recibir y cobrar todas y cualesquiera cantidades; para que mediante nombram.to de peritos, ó sin él imagene y venda cualquiera finca de nuestra pertenencia, con cuyo precio pueda satisfacer cualquiera deuda que en su caso tubiera mos, y aun adjudicarla por el valor de la tasacion, ó por convenio particular en pago de dichas deudas, otorgando las oportunas escrituras Dª. p.ª que con el producto de la precitada enagenacion, compre cualquiera bienes, endosandolos en las escrituras que se otorgaren á mi nombre, y del nombrado mi esposo, y tanto estos bienes como cualquiera otros pueda obligarlos á la satisfaccion de deudas ó responsabilidad que tubiesemos; y por ultimo, para que acerca de lo expresado haga todo lo que se ofrezca; con facultad de que pueda sustituir este poder cuantas veces quiera, revocando unos sustitutos Dª. y prometo haber por firme Dª. bajo obligacion de toda mis bienes y rentas, muebles y sitios habidos y por haber. ——

Tes.s Joaquin Julve Mesequer, Molinero, y Joaquin Marin Serrano, operario de la Fabrica, vecinos de Villarluengo

GOBIERNO DE ARAGON

Nº. 1º. Villarluengo 3 de Enero de 1855.

Que nosotros D.n Balthasar Conesa y Juana Conesa, conyuges, vecinos de dicha villa, de grado D.n certificados D.n vendemos a favor de José Cortés y Benancia Royo, tambien conyuges vecinos de la de Sanchon, para S.D.n a saber es un trozo de tierra inculto de algo menos de un jornal de cabida, situado en la partida de los Collados, término de dicha de Sanchon que confronta con tierras de José, y Fran.co Conesa franco D.n por precio de 440 r.s vn. los cuales D.n ya han cumplimiento D.n Lange.

Miguel Martinez y Juan Simon Martin.

Año 1854.

Villarluengo 16. de Diciembre de 1854.

Que yo D. Juan Costa, mayor de 25 años, vecino de dicha Villa, con la calidad de Administrador de la Fabrica de papel continuo, nombro en Pzo.r. á D. Joaquin Tanlo, D. José Royo, y D. Juan Sancho, que lo son del Juzgado de primera instancia de Castellote, para pleytos generalmte., juntos ó de por si. Y á tenor por firme D.a obligo los bienes y rentas de mis principales, asi muebles como sitios D.a Lange D.a

Tes. Juan Simon Martin, y Miguel Betés y Sancho vecino de Villarluengo.

Fin del año 1854.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

2. Villarluengo 7. de Enero de 1855.

Ante mi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalm.te, de una parte Tomas Perez y Fran.co Millan Pardo conyuges, y Joaquin Izamo, hijo de esta y de Miguel su primer marido, vecino de Villarluengo, Joaq.n Millan Camañes y Rosa Garcia Millan, conyuges, vecinos de Pitarque; y de otra Francisco y Juana Millan hermanos, hijos de Fran.co y Maria Ant.a Torres, ya difuntos, de la propia vecind.d de Pitarque; y para el matrim.o que tienen convenido contraer entre los expresados Joaq.n Izamo y Juana Millan, solteros, otorgaban su Cap.n Mat.l con los pactos del borrador que me entregaron. Ya se cumpl.to

Tes.s Juan Simon Martin, y Agustin Galindo Tarque, vecinos de Villarluengo

3. Villarluengo 8. de Enero de 1855.

Que yo D. Pedro Gustavo Gaudin, de Nacion Francés, mayor de 25 años, residente en dicha Villa, á quien conozco; sin revocar los demas Poderes d.s nombro en tales á Joaquin Martin, vec.o de dha. V. Ag.n Lo, Caudillo de la Real.a de Zaragoza, D. José Blasco, y D. Joaq.n Pablo del Tozo de Castellote, p.a recivir cobrar hasta 2000 r.s y á pleitos. Ya Tema p.a firme.

Tes.s D. Mig.l Temprado, y Juan Simon Martin —

4. Villarluengo 11. de Enero de 1855. 2

Que nosotros Francisco Eced y Simona Benito conyuges vecinos de dicha Villa, de grado d.a certificados d.a vendemos á favor de José Ores y Manuela Dazoca tambien conyuges, nuestros convecinos, para si d.a á saber dos huertecitas de unas tres horas de cabar, en regadio, sitas en la Partida de la Montañeta Termino de la presente Villa, que confrontan el uno con el otro, y juntas con huertas de D. Ramon M.n Temprado, la del Escribano Testificante, y la de los vendedores; franca d.a; con condicion de que la entrada que tienen los citados vendedores para su huerta, se la han de dejar libre para su uso y habiendola su derecho, los expresados compradores y los suyos: por precio de 2480 r.s vn. los cuales d.a Ya su cumplimiento d.a Largo d.a

Tes.s Antonio Castel Tarque, jornalero, y Juan Simon Martin, vec.o de Villarluengo

5. La Fabrica de papel, Termino de Villar-
luengo à 17. de Enero de 1855.

Sue yo Catalina Aznar, viuda de Miguel
Belmonte Seed, vecina de la Villa de
Villarluengo, digo: Sue por cuanto en
25. de Enero de 1852. otorgué ante el pre-
sente Escribano una Escritura de ven-
ta de diferentes diezmos sitios rusticos
y urbanos, y un Censo perpetuo de
18 barcillas de Trigo, y tres idem de ce-
bada anuales, á favor de Faustino Bel-
monte y Aznar mi hijo, con los cargos
y obligaciones en ella inserta: Y por
cuanto no se comprehendieron en dic-
ha Escritura las chopos que se ha-
llan al frente de una de dichas fin-
cas, y la del Sajar: Por tanto para
evitar en adelante pleytos y diferen-
cias entre los Señores mis hijos, de mi
libre y espontanea voluntad decla-
ro, que aquella Venta la hice para
con su precio atender á mis preci-
sos alimentos y subvenir mis ne-
cesidades, y quiero sean comprendidos en
ella todos los referidos chopos, asi como
tambien los bienes muebles, alhajas,
derechos y acciones que por cualquiera
titulo me correspondan, en recompensa
de los muchos gastos que ha tenido y tie-
ne el citado Faustino Belmonte y Aznar
mi hijo para la asistencia de mi lar-
ga enfermedad, y de mandar celebrar
despues de mi fallecimiento y con to-
da brevedad las veinticuatro misas re-
zadas que tengo dispuestas por mi al-
ma. De las cuales cosas &a. ——

Test. Francisco Marin Lopez, y Miguel
Seed Vicente, vecinos de Villarluengo.

6. Villarluengo 18. de Enero de 1855.

Sue yo Joaquina Benito, viuda de
Pedro Franco, vecina de dicha Villa,
estando enferma &a. en mi entero
juicio &a. rebocando todos los Testa-
mentos &a. hago el presente en la

GOBIERNO DE ARAGON

forma siguiente. = Primte encomiendo mi alma á Dios &a. Quiero sea enterrada en el Cementerio con entierro comun á estilo de esta Parroquia. Quiero sean pagadas todas mis deudas &a. Nada dejo de limosna al Hospital de Zaragoza; y si llego la mandar pidan perdon. Dejo de gracia especial á Mariano Oced é Juan mi nieto, la mitad de la parte q. tengo y me corresponde de la Roza de la Loma la seca, y á mas sies pesos por una vez, que le pagará mi heredero cuanto antes pueda, sin que se le atropelle á ello. Dejo la legitima foral á José Juan Benito mi hijo, á todos mis nietos, y demas parientes &a. Instituyo y nombro heredero universal de todos los demas bienes que me quedaren, asi muebles como sitios, habidos y por habeer, al nombrado José Juan Benito mi hijo, para que como propios haga y disponga de ellos á su voluntad. Nombro Ejecutores Testamentarios á D. Ramon Cazcelles, Presbitero Regente de esta Parroquia, y á Pedro Soriano mi sobrino, vecino de la presente Villa. Este es mi ultimo Testamento &a. Lazpe &a.

Testo. Joaquin Royo Escuin, Tejedor, y Alejo Calzagon, Alpargo. vecs. de Villarluengo.

Este testamento que he dictado de su valor á 2000 rs. vn.

7 Villarluengo 21 de Enero de 1865.

Que yo Joaquin Lecel, viudo de Juana Fé en segundas nupcias, vecino de dicha villa, de grado &a. certifico &a. vendo a favor de Joaquin Royo Escuin y Maria Herrero Herrero, conjuges, vecinos de la propia para sí &a. es a saber un trozo de tierra en regadio que esta de hora y media de mano poco mas ó menos, que confronta con tierras del vendedor, Celestino Millan y el Rio, siendo el vendedor

a los compradores la correspondiente entrada; franco Ds. por precio de 16 ll.s valencianas, libres de cargas Ds. y que obligo a posesion de cualquiera una la vez Ds. Ja su cumplimiento Ds.

Juan Simon Martin y Inocencio Alora.

8. Villarluengo 3 de Febrero de 1855.

Que yo José Royo Bux, viudo en primeras nupcias de Rosa Pargalló, y segundas de Ramona Benito, vecino de dicha Villa, de grado d.a certifico d.a vendo á favor de José Escuin Royo y Maria Marzen Conjuges vecinos de la misma, para si d.a á saber: una Casa sita en la calle de la Muralla, que confronta con la de Antonio Castel Escuin, Joaquin Temprado, la del Curato, y dicha calle; con la carga de haber de pagar al Parroco del Legado de Antonio Juncar y Maria Ibañez un censo de 25 ll. Jaq.s de Cap.l con la pension correspondiente de 1 ll. Jaq.s anual m.te y en caso de redencion dicho capital: Item otro censo al Cap.l de Ecco. de esta Villa de 88 ll. 6 s. de valenc.a de capital con la correspondiente pension al 5 por ciento. Con condicion de que me reservo habitar dicha casa durante mi vida sin pagar cosa alguna á los compradores, siendo del cargo de estos pagar la contribucion que corresponda de ella, y en lo demas franca d.a por precio de 960 r.s vn. á mas de los capitales de los citados censos. Aceptada d.a Jáen cumplimiento d.a Lange d.a Ley. Joaquin Royo Escuin, Tejedor, y Alejo Calfagon, Alpazg.s vec.s de Villarluengo.

9. Villarluengo, 4 de Febrero de 1855.

Antemi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente Manuel Vaqer y Teresa Bux con

inger, Rafael Garcon y Royo, José Nagera Buxt y Pascuala Garcon Vicente, tambien conjuges, todos Labradores y vecinos de dicha Villa de Villarluengo, y dijeron que para el matrimonio que ante esta Santa Madre Iglesia contrajeron los referidos José Nagera Buxt y Pascuala Garcon Vicente hicieron un cartel de los pactos que habian de regir para el otorgamiento de su capitulacion matrimonial, la cual conforme á dichos pactos otorgaban en la forma siguiente (literatim todo lo contenido en el citado cartel, que al efecto han entregado á mi el Escribano testificante) Y á su cumplim.to d.a

Ley. Juan Royo Benedito, y Pedro Buxt Altava, Labradores, vecinos de Villarluengo.

10) Villarluengo 19 de Febrero de 1859.

Que ante mi el Escribano y testigos infrascriptos, parecieron Miguel Medina y Dionisia Lorente Calvo, conjuges, y Juan José Sanchez Osed, vecinos de Villarluengo, y dijeron: Que los primeros se consideran con derecho á los bienes que constituyen el vinculo, o como quieranque sea de la casa llamada de Latorre, y demas sus agregados, sita en el termino de Villarluengo; y como para reclamarlo en los tribunales de justicia no se encuentran con los caudales necesarios, sin menoscabo de los cortos intereses que poseen, han convenido con dicho Juan José haceda, los primeros en su nombre, y este costeando los gastos y costas que se ofrezcan en todas instancias, bajo los pactos siguientes.= Que los expresados Medinas y su consorte en remuneracion de las expresadas costas y gastos, cedan al Juan José Sanchez, una 4.a parte de dicho bienes, si por sentencia o por otra manera los sacan por completo; que si solo sacasen

GOBIERNO DE ARAGON

Molinera y su esposa Dionisia la mitad, llevará Juan José la mitad de esta, y lo mismo se entenderá si fuese menos, sin que Sancho pueda reclamar por este concepto indemnización alguna por las costas y gastos que se causen: que Molinera y su esposa no podrán transigir ni convenir en cuanto a dichos bienes en manera alguna, sin intervención ni consentimiento del precitado Juan José Sancho, y en falta de él deberá seguir la lite hasta finalizarla, y se estará a su resultado. Y a tener por firme Cª obligan sus personas y bienes Cª.

Yy. Miguel Ferrero y Juan Simón Martín.

11.) Fecha ut retro.

Que nombran Miguel Molinera y Dionisia Lorente Calvo, conyuges vecinos de Pitarque, sin reveocar Cª, constituyendo en Procuradores nombrados generalmente a pleytos, a D. Tomás Bruillo y D. Sebastian Calvo, que lo son del Juzgado de 1ª Instancia de Alcañiz, a D. Agustin Izo y D. Valentin Lopez de la Audiencia Territorial de Zaragoza. Y a tener por firme obligando sus estos bienes Cª.

Yy. Miguel Ferrero y Juan Simón Martín

12.) Villarluengo 18 de Febrero de 1855

Que nombran Martin Escorihuela y Micaela Vicente conyuges y vecinos de la presente, segun Cª certificado Cª vendemos a favor de Sesto Balaguer y Manuela Canesa, tambien conyuges y vecinos de la propia, para su Cª a saber media Casa de una Alca pertenencia, situada en la Calle Baja de la propia Villa, lindante con la otra mitad de Rafael Serrano, Casas de José Jaque Mullan, Joaquin Mullan Bayo y Fecha Calle. Su precio de 150 ℞

GOBIERNO DE ARAGON

los cuales Ds. a que a D. Jª se cumplimente Ds. Large

Ttg. Francº Balaguer y Juan Simón Martin

13. Villarluengo, fecha ut retro.

Que nosotros Sixto Balaguer y Manuela Conera Conjuges vecinos de dicha Villa, de grado Dª. certificada Dª. vendemos á favor de Ana Maria Serrano esposa de Rafael Serrano Mampel de la propia vecindad, para si Dª. á saber: media Casa que en este mismo dia hemos comprado, situada en la calle baja de esta citada Villa lindante con la otra mitad de la pertenencia de dicho Rafael Serrano, casas de José Jarque Millan, Joaquin Millan Royo, y dicha Calle; franca Dª. por precio de 880 r. vn. los cuales Dª. Jª á su cumplim.to Dª. Large

Ttg. Joaquin Colas Tejedor, y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo.

14 Villarluenga 24 de Febrero de 1855.

Que nosotros Miguel Ferrera y Maria Martin, conjuges y vecinos de la presente, de grado Ds. certificado Ds. vendemos a gor favor de D. Antonio Lecongiela y Dª Teresa Royo, tambien conjuges y vecinos de la propia, para Ds. es a saber un huerto que tenemos de nuestra propiedad, situado en la calle de los Huertos, de la propia Villa, confrontante con el de D. Pedro Benefto, Mn. Francº Abanto, D. Jerónimo Sancho, y dicha calle; franco Ds. por precio de 700 rs. los cuales Ds. Jª su cumplim.to Ds. Large Ds.

Ttg. Jose Teran Jarque y Juan Simon Martin

GOBIERNO DE ARAGON

15 Villarluengo 4 de Marzo de 1855.

Que nos dicen José Medina y Joaquina Herrero, conyuges vecinos de dicha Villa de grado &a. vendemos a favor de Fran.co Maria Lerma y Rosa Sorolla, tambien conyuges y vecinos de la propia, para si &a. arriba en todo se lleva en regadio de dos horas de agua poco mas o menos, sito en la partida del Vadillo de este termino, que confronta con tierras de Joaquin Medina Gil, los compradores y el Rio de Lacañada; franco &a. Por precio de 400 r.s vn. los cuales &a. ya se cumplieron &a. Largo &a.

José Wolfango Grafulla y Juan Simon Martin.

16 Villarluengo, fecha ut retro.

Que nosotros Francisco Pascual y Ramona Belmonte conyuges, vecinos de la Villa de Aliaga, Mariano Mallen Belmonte, soltero de edad de veinte años cumplidos, natural de dicha Villa, y residente en la de Epilve, de grado &a. certificados &a. renunciamos valida y eficazm.te a favor de Faustino Belmonte nuestro tio, vecino de la presente Villa de Villarluengo, y habiente su derecho, todo el que tenemos, nos toca y corresponde por fallecimiento de Tomas, y Josefa Belmonte nuestros respectivos padres, y en representacion de esta, a los bienes muebles y sitios que fueron propios y del dominio de Miguel Belmonte Feced y Catalina Ramos nuestros Abuelos; cuya renuncia hacemos por la cantidad de 2240 r.s vn. que confesamos haber recibido. Y con esto &a. y a

su cumplimiento obligamos d.ª Large d.ª
Ty. Manuel Jarque Allera, y Custodio So-
riano Daroca, vecinos de Villarluengo.

57 Villarluengo 2. de Abril de 1855.

Que yo Juan Royo Ayora, Labrador, actual es-
poso en segundas nupcias de Rosa Jarque,
vecino de dicha Villa; estando sano de mi
Persona, y en mi entero juicio, revocando
todos los Testamentos, Codicilos d.ª; de nuevo
de grado d.ª hago y otorgo el presente en la
forma siguiente. = Prim.te encomiendo mi
alma á Dios d.ª Quiero ser enterrado en el
Cementerio de esta Parroquia con entierro
comun y novena sencilla á uso y costum-
bre de mi Casa, y lo mismo se le haga á mi esposa Ro-
sa Jarque cuando muera, y que se celebren
por mi alma dos Trecientenarios de Misas
rezadas, y otras dos por la dicha mi espo-
sa luego que se verifiquen nuestras mu-
ertes, en donde se pueda y con la caridad
acostumbrada; y á mas tres Misas por ca-
da uno en el altar del Carmen de esta Par-
quia en los tres sabados siguientes despues
de nuestra muerte. Quiero sean pagadas
todas mis deudas. Al Hospital de Zaragoza
dejo de limosna 4 r.s v.n por una vez. Tambien
dejo las mandas pias forzosas establecidas p. R.d

Lego de gracia especial á la referida Ro-
sa Jarque mi esposa, cien libras valenc.s
por una vez, y durante su vida cuatro
cahices de trigo anuales, bueno y de recu-
bo, y habitacion en la Casa de abajo alaja-
da, de las dos que tengo en esta Villa; y si
mi heredero no cumpliese dicha manda
á la citada mi esposa, en este caso, la
dejo usufructuaria de todos los intereses
que el mismo obtenga de mi parte, que
son la mitad. Dejo por parte y derecho
de legitima foral de mis bienes á Juan,
Teresa, Eugenia, y Francisca Royo y
Jarque mis hijos, é hijas, y de la difunta
Antonia Jarque mi primera muger, y
á los demas parientes d.ª doce sueldos
jaq. á cada uno, la mitad por sitios,
y la otra mitad por muebles; con los cua-
les d.s y que otro no saquen d.ª Satisfe-
cho, pagado y cumplido todo lo por mi
de parte de arriba dispuesto, de los de-
mas bienes que quedaren, muebles y si-
tios, creditos d.ª constituyo y nombro en
heredero universal al referido Juan

GOBIERNO DE ARAGON

Royo y Parcón mi hijo, y en su defecto á sus hijos, é hijas. Item me reservo poder hacer una cedula firmada de mi mano, y quiero se observe todo lo contenido en ella como parte de este mi Testamento, y lo que en ella no revocare de lo dispuesto en él, se cumpla el mismo en todas sus partes por ser esta mi voluntad. Nombro en Ejecutores Testamentarios á los Señores Cura Parroco y Alcalde que son y serán de esta Villa; á los cuales &a. Este es mi ultimo Testam.to &a.

Test. D. Jayme Nager, y Joaquin Izamo Rubiela, vecinos de Villarluengo.

18. Villarluengo 9. de Abril de 1855.

Antemi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalm.te de una parte Joaquin Perez Palomo y Maria Barceló Conyuges, y su hijo José Juan Perez Barceló, soltero; y de otra Mig.l Cartel Talayero y Lamberta Bux tambien Conyuges, y Teresa Cartel Bux, Doncella su hija, todos Labradores y vecinos de dicha Villa; los cuales dijeron: Que para el matrimonio que tenian tratado y esperaban fuese concluido y solemnizado ante Nuestra S.ta Madre Iglesia entre los dichos José Juan Perez y Teresa Cartel, otorgaban su capitulacion matrimonial en la forma y con los pactos contenidos en el Cartel, ó borrador que al efecto me han entregado (inserratur) y á su cumplimiento &a.

Test. Juan Ca Ferrero Perez, Labrador, y Miguel Juan Belmonte, Sillero, vec.s de Villarluengo.

19. Villarluengo, fecha ut retro.

Antemi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalm.te de una parte Joaquin Perez Palomo y Maria Barceló, Conyuges, y Joaquin Perez Barceló, Soltero, su hijo; y de otra Raymundo Balaguer Bux y Teresa Parcón, tambien Conyuges, y Miguela Balaguer Parcon, Doncella, su hija, todos Labradores y vecinos de dicha Villa; los cuales dijeron: Que para el matrimonio que tenian tratado, y esperaban fuese concluido y solemnizado ante Nr.a S.ta Madre Iglesia

GOBIERNO DE ARAGON

entre los dichos Joaquin Perez Barcelo y Illiguela Balaguer Parcon, otorgaban su capitulacion matrimon.l en la forma y con los pactos contenidos en el cartel ó borrador, que al efecto me han entregado (inserta) Já su cumplim.to &a.

Tes.t La misma q.e la anterior capitulac.n

20. Villarluengo 20 de Abril de 1855.

Yo nosotros Francisco Perez Valero, y Joaquina Royo Escorihuela, conjuges, vecinos de dicha Villa; estando sanos de nuestras personas &a. en nuestro entero juicio &a. revocando todos los testamentos &a. de nuevo, de grado &a. hacemos y otorgamos el presente en la forma siguiente. = Prim.te encomendamos nuestras almas á Dios &a. Queremos ser enterrados en el cementerio de esta Parroquia, con entierro comun á estilo y costumbre de la misma, y que se celebren por nuestras almas luego que se verifique nuestra muerte, un trecientenario de misas rezadas por la de cada uno, en donde se pueda y con la caridad acostumbrada. Queremos sean pagadas todas nuestras deudas &a. Mandamos al Hospital de Zaragoza; y si dejamos las mandas pias forzosas. Legamos de gracia especial á nuestro hijo Rafael Perez y Royo un jornal de tierra en la Partida del Raspador, que confronta con tierras de Rafael Pastor, y de Agustin Galindo. Á Francisca Perez y Royo nuestra hija el Bancal mas bajo de los dos que poseemos en la Canaleta, y la arca con toda la ropa del uso y llevar de mi la testadora. Á Joaquina Vicente Perez nuestra nieta, una cama parada, compuesta con la ropa que mejor pueda hacerse de la que nos quede en casa. Dejamos la legítima foral á Rafael, Tomas, Agustin, y Francisca Perez y Royo nuestro hijos é hija, y á los demas parientes &a. diez sueldos jaq.s á cada uno, la mitad por bienes sitios, y la otra mitad por muebles; con la cualidad &a. Satisfecho, pagado y cumplido &a. de los demas bienes

ARCHIVO HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

que quedaren, así muebles como sitios,
excepto dª nos nombramos herederos
universales el uno al otro, y de los q.e
existieren al fin de los días de ambos,
y no habiere hecho otra disposicion el
sobreviviente, en tal caso nombramos
heredero de todos ello al estado Agus-
tin Perez y Royo nuestro hijo, para
que haga y disponga como le parezca
Nombramos Ejecutores Testamen-
tarios á los señores Cura Parroco y
Alcalde que son y serán de esta Villa,
á los cuales dª. Este es nuestro ulte-
rimo Testamento dª. Lo firmo dª. —
Joaquin Royo Ercain, Tejedor, y Nicolas
Valfagon, Alpargº. vecinos de Villarlgo.

Declaramos que la dicha de la unión
y herencia valdrá 300 reales.

21. Villarluengo 13 de Abril de 1855.
Fue nosotros Miguel Martin Arahue
te, y Claudia Sanpiera, conyuges, ve-
cinos de dicha Villa; estando yo di-
cho Miguel sano de mi persona, y yo
la Claudia algo enferma de la mia,
y ambos en nuestro entero juicio dª
revocando todos los testamentos dª. de
nuevo, de grado dª hacemos y otorgamos el
presente en la forma siguiente. = Prim.te en-
comendamos nuestras almas á Dios dª. Iten
rema ser enterrados en el Cementerio de
esta Parroquia, ó de aquella en que ocur-
ra nuestro fallecimiento, con entierro co-
mun á estilo y costumbre de la misma,
y que se celebren por nuestras almas lue
go que se verifique nuestra muerte, á sa
ver un trecientenario de misas rezadas
por la de mi el Testador, y dos trecientena-
rios por la de la Testadora, y todas son
de se pueda, y con la caridad acostum-
brada. Iten rema sean pagadas todas mi-
estras deudas dª. Nada dejamos al Hos-
pital de Zaragoza. Legamos las man-
das pias forzosas. Item yo la testa-
dora dejo de gracia especial á Candi-
da, Francisca, y Manuela Betés San-
piera mis hijas, y del difunto Juan Be-
tés Royo mi primer marido ocho du-
ros á cada una por una vez. Dejamos
la legitima foral á las referidas Can-

sida, Francisca, Manuela, y Maria Angela Beter Sanguesa, y á los demás parientes dª. siete sueldos jaqª. á cada uno, la mitad por sitio, y la otra mitad por muebles; con los cuales dª. satisfecho, pagado dª. nos nombramos herederos, á saber yo Miguel Martin á vos Claudia Sanguesa, y yo Claudia Sanguesa á vos Miguel Martin, solo usufructuario manteniendo viudedad, de todos mis bienes muebles y sitio, sin que pueda disponer mas que de una onza de oro, y los hierros de su oficio, y si bolviere á contraher otro matrimonio, ó muriere, en ambos casos nombro heredera universal á la expresada Maria Angela Beter Sanguesa mi hija, si habita en nuestra Casa y compañia con su esposo Jaime Ejarque como en la actualidad, para que haga y disponga de ellos á su voluntad. Declaramos que los bienes de que Testamos valen 1500ñ. vn. = Nombramos Ejecutores Testamentarios á los señores Cura y Alcalde de esta Villa, y á Justo Martin, hermano de mi el Testador; á los cuales dª. Este á nuestro último Testamento dª. Largª. Teff. Franco. Carcellen, Zapatero, y Franco. Justes Molina, Alpargatero vecs. de Villarluengo.

22. En la Maria del Capitulo Eclco. de la Villa de Villarluengo, situada en la Partida de Palomita, Termino de la misma á 15. de Abril de 1855.

Que yo Barcuala Monserrate y Escribiuela, esposa de Manuel Domingo Bajo, vecina de dicha Villa; estando enferma de mi persona dª. en mi entero juicio dª. revocando todos los Testamentos dª. de nuevo, de mi buen grado dª. otorgo el presente en la forma sig.te = Primeramente encomiendo mi alma á Dios dª. Quiero ser enterrada en el Cementerio de esta Parroquia, ó de aquella en que ocurra mi muerte, con entierro comun á estilo de la misma, y que luego que se verifique mi muerte se inviertan en celebracion de Misas rezadas por

GOBIERNO DE ARAGON

mi alma las diez pesetas de moneda valenciana que me dejaron mis Padres Joaquin Monserrate, y Joaquina Escorihuela. Quiero sean pagadas todas mis deudas &a. Ninguna limosna dejo al Hospital de Zaragoza. Dejo las mandas pias forzosas. Tambien lego la legitima foral á Pedro, Juan, Manuel, y Joaquina Domingo y Monserrate mis hijos é hija, y á los demas parientes &a. diez sueldos jaq.s á cada uno, la mitad por bienes sitios, y la otra mitad por muebles; con los cuales &a. Satisfecho, pagado &a. de la demas bienes que me quedaren así muebles como sitios &a. instituyo y nombro heredero universal al nombrado Manuel Domingo Bux, con obligacion de dar á cada uno de los referidos nuestros hijos é hija para su acomodo, cincuenta pesetas pagadas en dos plazos iguales con dineros y dineradas, y á mas le dará á la hija toda la ropa de mi uso que expresaré en una lista en papel

blanco, y si alguno de ellos muriese antes de tomar estado siccederá la parte de este en los demas hermanos por iguales partes. Nombro en Ejecutores Testamentarios, Tutores y Curadores de los mencionados mis hijos é hija menores de edad á Rafael Monserrate mi hermano, vecino de Cantavieja, y á Manuel Domingo mi cuñado, vecino de La Iglesuela; á los cuales &a. Este es mi ultimo Testamento &a. —

Tes. José Grimon Lecha, Labrador, y Jayme Coneva, Molinero, vecino de Villarluengo.

23. Villarluengo 18 de Abril de 1855.

Que yo D. Vicente Esteban Amas, Cirujano titular, viudo de D.a Juiteria Montemayor, residente en dicha Villa; estando gravemente enfermo &a. en mi entero juicio &a. revocando todos los testamentos &a. de nuebo, de mi buen grado &a. hago y otorgo el presente en la forma siguiente. = Prim.te encomiendo mi alma á Dios &a. Quiero ser enterrado en el Cementerio de esta Parroquia, con en-

GOBIERNO DE ARAGON

tierro comun á estilo de la misma, y que se celebren por mi alma luego que se verifique mi muerte tres trecientenarios de misas rezadas donde mas pronto se pueda, y con la caridad acostumbrada. Quiero sean pagadas todas mis deudas &a. Dejo de limosna al Hospital de Zaragoza diez y seis reales vn. por una vez. Tambien dejo las dos mandas pias forzosas establecidas por R.s Ordenes. Dejo por parte y derecho de legitima foral á Juana, y Dionisio Vicente Tomas y Estevan mis nietos, hijos de los difuntos D. Serafin, y Illania Estevan mi hija, á Eusebio, y Illatilde Vizpon y Estevan tambien mis nietos hijos de D. Santiago, y de la referida Illania Estevan, y á los demas parientes diez sueldos jaq.s á cada uno, la mitad por bienes sitios, y la otra mitad por muebles; con los cuales &a. satisfecho pagado y cumplido &a. de los demas bienes que me quedaren, asi muebles como sitios, creditos, derechos &a. inmueble

tuyo y nombro heredera universal á la nombrada Juana Tomas y Estevan mi nieta, que me sirve y aguanta mi genio, teniendo esta ante todas cosas entregar por iguales partes á sus hermanos Dionisio Vicente Tomas, Eusebio y Illatilde Vizpon y Estevan, las tres cuartas partes de los bienes sitios que tengo y posco en la Villa de Palomar, de los cuales los nombro tambien herederos, y tanto aquella como estos hagan y dispongan como les pareciere. Nombro en Ejecutores Testamentarios &a. á D. Miguel Sancho, Presbiro, y á los señores Cura y Alcalde que son y serán de esta Villa; á los cuales &a. Esto es mi ultimo Testamento &a. el cual quiero &a. Lange &a. — Test.s José Perez Tarque, Papelero, y Joaquin Chillida, Alpargatero, vecinos de esta Villa de Villarluengo. — —

GOBIERNO DE ARAGON

24. Villarluengo 23 de Abril de 1855.

Que yo Manuel Tanque Mora, viudo de Maria Isabel Cortes, vecino de dicha villa, de grado &c. vendo á favor de Blas Carcellen, vecino de la misma, para si &c. á saber q. un trozo de tierra de media hora á tres cuartos de arar de la huerta llamada de Cerra, que confronta por arriba con el vendedor, y huerta del Capitulo, y por bajo con el Rio de Palomita. = Otro pedazo de la misma huerta de Cerra, de poco mas de medio jornal, que empieza desde la Fuente hasta una tres para de la esquina de la Caseta, y confronta con el vendedor por arriba, y el Rio por bajo. = Otro trozo en idem de media hora de arar, confrontante con el Ribazo bajo la hacienda de Miguel Juan Belmonte, y Barral de Fernando Tanque, con todos los arboles que se hallan en dichos trozos, excepto las Morera que quedan del vendedor; franco &c. Por precio de 96 duros; los cuales &c. Mediante carta de gracia que me reservo para mi y mis herederos de poder redimir dicho trozo de tierra siempre que quisiesemos en una paga, con tal que sea hasta la Virgen de Marzo inclusive. Já se cumplim.to obligo mi persona y bienes &c.

Test. Juan Simon Martin, Amanuense, y Santiago Soriano, jornalero, vecinos de Villarluengo.

---

25. Villarluengo 22 de Abril de 1855.

Que nosotros Antonio Cortel, Escribiente Indiano, viudo y vecino de esta villa, de grado &c. certificamos &c. constamos a favor de Joaquin Cortel e Isabel Tango tambien viudo y vecino de dicha, para si &c. a saber es una Mata sita en este termino y partida de la Muela Carrascosa de 3 ol. por. de cabida poco mas o menos, que confronta la una con la otra y junto con la de la Mata de la Higueruela, de D. Ramon M.a Bergua, con la del Capitulo de Valdelinares, D. Ramon Higuera, D. Jose Martin y Camino de la Ribera: Un Campo

franca Ca. por precio de 6000 r. vn. los cuales Ca. a poca Ca. y sin obligarse a coicerlos plenaria Ca. y a su cumplimiento Ca. Lo que Ca.

Miguel Perez y Juan Simon Martin.

---

luego a dicha Marcela sito en dicho termino y partida de cuatro jornales, confronta con tierras de la Vizguilla, y senda, que va a dicha Marcela; y otro campo de otros cuatro jornales, luego a la propia Marcela, sito en el nombrado cuarte y partida, confronta con tierras de D. Juan José Martin y las del Mal de los Royos; franca Ca. por precio de 6000 r. vn. los cuales Ca. a poca Ca. y sin obligarse a coicerlos plenaria Ca. y a su cumplimiento Ca. Lo que Ca.

Miguel Perez y Juan Simon Martin.

26. Villarluengo 15. de Mayo de 1855. 16

Ante mi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente, de una parte Juan José Perez y Perez y Juana Izquierdo Conyuges, Marcela Perez, viuda de José Perez y Royo, Juan Royo Soriano y Marcela Perez Conyuges, todos vecinos de dicha Villa de Villarluengo, Joaquin Izquierdo Remengod y Joaquina Perez Conyuges, vecinos de la de Pitarque, y José Perez Vicente, soltero, hijo del primero y de la segunda Joaquina Vicente su primera mugeres; y de otra Antonio Escorihuela Perez y Tomasa Morraja Conyuges, y Teresa Escorihuela Morraja, doncella, su hija, vecinos de Tronchon; los cuales dijeron: Que para el matrimonio que tenian tratado y esperaban fuese concluido y solemnizado ante Nra. Sta. Madre Iglesia entre los dichos

José Perez Vicente y Teresa Escorihuela Monzaja, otorgaban su capitulacion matrimonial con los pactos, y en la forma que se expresan en el Cartel ó borrador que para ello tenian hecho (inserratur) Y a su cump.to d.a

Test. D. Juan Vicente, Maestro, y Juan Escuin, Tejedor, vecinos de Villarluengo.

27. Villarluengo 18 de Mayo de 1855.

Que antemi el Escno. y testigos infrascritos, parecio D. Joaquin Millan, vecino de la misma, y dijo: que en la Alcaldia Constitucional de esta Villa se estan siguiendo autos ejecutivos contra Maria Vicente, viuda de Mas Betes por cobranza de 1400 r.s en los que el dia 16 del cor.te ha recaido lanz.o de remate, y por lo en ella prevenido, se constituye fianza d.a

Test. Amelino y Juan Simon Martin, vecinos de esta Villa.

28. Villarluengo 21 de Mayo de 1855

Que constituyen D. Juan Vicente, Maestro de Sr. educacion y D.a Josefa Millan, casados y vecinos de dicha Villa segundo C.o contenido a favor de Pedro Soriano y Maria Pallarés, Gregorio Millan y Francisca Soriano, consortes, vecinos de la misma para el C.o a saber una heredad de treinta jornales de tierra cultivada y inculta, poco mas o menos, sita en Pinarlanco, termino de la poblacion, que confronta con heredad de Pedro Balaguer, D. Francisco Allora, Sr. Duque de Sabiote, y Francisco Mateo; Francisco C.o por precio de 1440 r.s vn. los quales C.s ya se cumplimentaron C.o Larga C.o

Test. Francisco Mateo Cerano y Juan Simon Martin

29. Villarluengo 28 de Mayo de 1855.

Que antemi el Escribano y Testigos abajo nombrados parecieron personalmente, de una parte Melchor Barceló y Barbara Villarroya Conyuges, vecinos de Miravbel, y Joaquin Barceló Villarroya soltero, su hijo; y de otra Francisco Ferrero Perez y Maria Herrero, tambien Conyuges, vecinos de Villarluengo, y Joaquina Ferrero Herrero Soncella, su hija; los cuales dijeron: que para el matrimonio que tenian tratado y esperaban fuese solemnizado ante Sta. Madre Iglesia entre los dichos Joaquin Barceló y Joaquina Ferrero, tenian hecho un Cartel ó borrador de los pactos para el otorgamiento de la Capitulacion que me entregaron, y conforme á el la otorgaron, imperatum, y á su cumplimto. obligaron &a.

Test. Juan Simon Martin, y Francisco Royo Garcia, vecinos de Villarluengo.

30. Villarluengo 11 de Junio de 1855. 18

Que nuestros Juan Royo Benedicto, Propietario, y Francisca Zaera Diez conyuges, Francisco Tempranado Galindo y Antonia Sorce conyuges, vecinos todos de dicha Villa, [illegible] tomar [illegible] Juan Royo Segura y Zaera Tempranado, tambien conyuges nuestros comunes; a saber, los gananciales: Un solio o sobrecubierta, situado a la espalda de la Carrera de Juan Tempranado y Maria Galindo en la Calle mayor de la propia Villa; y todos gananciales, nuestra Casa contigua a dicho sobrecubierta, que confronta lo uno con lo otro y junto con la otra nuestra Casa de Joaquina Segura y Maria Tempranado, con la de Domingo Sanchez y Francisco de Pedro Royo y dicha Calle, y por ciertos inconvenientes no otorgaron, entonces la correspondiente Escritura, habiendo sido en la actualidad requeridos para ello por dos Sres. Conyuges por la de grado Gn. [illegible] de Jaca de Villa

nombrados, Juan Roya Pigueras y Tomás Ben
grado, para el Ba. el Patio y media Casa asi
ba confrontado; para el Ba. Por precio de
320 r. vn. el Patio, y 640 r. idem la media
casa; los cuales Ds. no obligamos á toda
mala voz Ds. Ja su cumplimiento Ds.
Rs. José Calzagon Grapella, Alpazo. y Fran.co
Serrano, Tomeno, vecino de Villarluengo

31 Villarluengo 18 de Junio de 1866

Juego Manuel Pigueras Serrano, vecino de
Pagina Real, vecino de dicha Villa: en
atencion a que en dia de Enero de 1849 dan
gamos ante los Testigos José Comesa Ro
cafort y Ramon Gargue, vecinos de Tron
chon, un cartel de los pactos, mandas
y condiciones que habian de observar
se para el matrimonio que contrajo mi
otra hija Rafaela Pigueras con Narciso
Gargue y en el mandamos a la refe
rida mi otra hija un trozo de tierra de
secano jornales y media, situado en la
partida de Rogeja, termino de esta Vi
lla: y por cuanto no se debe a escritu
ra publica dicho Cartel y los referidos
Narciso Gargue y Rafaela Pigueras han
venido poseyendolos desde entonces so
lamente y trabajando en ellos para
su produccion, se cuanto asegurarle un
titulo con que en todo tiempo puedan
hacer constar su pertenencia como ve
dadera dueño y señores de ellos: por
tanto se ha mandado Ds. hago esta de
claracion con todas las formalidades
que se requieren a fin de que en tiempo
alguno pueda tubar esta por persona
alguna sin que se pueda dar de cumplimi
ento Ds. Largo Ds.

Ff. Miguel Orus y Juan Simon Martin,
vecinos de Villarluengo.

GOBIERNO DE ARAGON

32. En la Masia de D. Jaime Dauden llama-
da la Navera, situada en el Frontón, termino
de Villarluengo á 18 de Junio de 1855.

Ante mi el Escribano y Testigos infrasc-
ritos parecieron personalm.te de una parte
Vicente Garcon y Joaquina Bux Conjuges, Ra-
mon Camañes Bux, soltero, hijo de esta y del
difunto Julian Camañes su primer Marido,
José Bux y Bux, tio y curador testa-
mentario de dicho Ramon, y Clemente Ca-
mañes, hermano del mismo, todos vecinos
de Cantavieja; y de otra Ambrosio Garcia
y Maria Mirallles, Consortes, y Mariana
Garcia Mirallles, soltera, su hija, vecinos
de Villarluengo, y dijeron: Que para dar
testimonio que en el dia de hoy se havia so-
lemnizado ante Nra. Sta. Madre Iglesia en-
tre los dichos Ramon Camañes y Ma-
riana Garcia, tenian hecho un Cartel
de los pactos que habian de regir para el
otorgamiento de su Capitulacion matrim.l
(que me entregaron), y la otorgaron en efecto
caforme su contenido. Y á su cumplim.to
Ley. D. Ramon Carcellen, Pbro, y Franco. Royo
Garcia, vecindos en la Villa de Villarluengo.

33. Villarluengo 21 de Junio de 1855. 20

Que nosotros Vicente Dionisio, y Juana To-
mas y Estevan, solteros é hijos de los dijun-
tos D. Serafin y Da Maria Estevan, el pri-
mero de edad de 17 años, y la segunda de
20, ambos vecindos en dicha Villa de Vi-
llarluengo, D. Ramon Carcellen Pbro. Re-
gente la Cura, y D. Miguel Temprado Al-
calde Constitucional de la misma y como
tales Tutores y Curadores Testamenta-
rios de los referidos solteros, con dicha
calidad sin recocar ni nombramos en
Pbros. á D. N. Tomas, Comerciante, vecino de Vinbal,
D. Gregorio Tomas Pbro. Cura
Parroco de Sn. Salvador de Viaña en Cataluña, y Joa-
quin Chillida, vecino de Villarluen-
go, para recivir y cobrar cualesquie-
ra sumas y cantidades de dinero y
particularm.te la legitima paterna y re-
ditos devengados que corresponden á los
citados Vicente Dionisio y Juana Tomas
otorgantes; é igualm.te para admin-

GOBIERNO DE ARAGON

traer los bienes de su pertenencia. Yá te-
nen por firme &a obligamos &a. ——
Tes. Juan Martin Orzio, Labrador, y
Francisco Serrano, Tornero, vecin.
de la Villa de Villarluengo.

---

34. Villarluengo, fecha ut retro.
Que nosotros Miguel Orzio y Maria
Serrano Conjuges, vecinos de dicha
Villa: Por la presente confesamos
deber y que debemos á Pascual Agui-
lar, Labrador, vecino de Lareneba de
Cañart la suma y cantidad de 2300 rs.
vn. procedentes de prestamos que nos
tiene hecho; cuya cantidad nos obli-
gamos satisfacerle hasta el dia 15.
de Mayo del siguiente año 1856. Yá
su cumplimiento obligamos toda nu-
estros bienes muebles y sitios &a. ——
Tes. Miguel Serrano Calzagón y Franci-
co Serrano, Tornero, vec. de Villarluengo

35. Villarluengo 23 de Junio de 1855. 21.
Ante mi el Escno. y testigos infrascritos pare-
cieron personalmente, de una parte Lucas
Bello, sombrerero, viudo de Maria Fuster,
y de otra Miguel Bux Mateo, Labrador, y
Maria Escoriguela Conjuges, y Fabriela
Bux, Sorella, su hija, todos vecinos de
Tronchon, y dijeron: Que para el matri-
monio que tenian tratado y esperaban
fuese concluido y solemnizado ante Nra.
S.ta Madre Igl.a entre los dichos Lucas Be-
llo y Fabriela Bux Escoriguela, otorga-
ban su capitulacion Matrim.l conforme á
lo contenido en el cartel ó borrador que me
han entregado (inserattur) Yá su cump.to &a
Tes. Juan Simon Martin, Amanuense, y
Juan Royo Soriano, fabricante de na-
baja, vecinos de Villarluengo.

---

36. Villarluengo 4. de Julio de 1855.
Ante D. Miguel Temprado, Alcalde de dicha
Villa, de mi el Escno. y testigos, se abrió el
Testam.to de Ambrosio Garcia y Maria Mira-
llas Conjuges, esta siguiente.
Tes. Vicente Ximénez, y Joaquin Chillida, Alpaq.o

37 Villarluengo 6 de Julio de 1855.

Que ante mi el Escribano y testigos infrascriptos, parecieron Vicente Julian, hijo de Vicente y Josefa Mallen, natural de Cantavieja, soltero mayor de 22 años, y de parte otra Isabella Camañes, viuda de Jacinto Ferrer, hija de Gabriel y de la difunta Ana Domingo, natural de Portell y residente en Cantavieja, con intervencion de dicha su padre, y dijeron: Que para el matrimonio que esperan contraer los expresados, habian tratado lo siguiente. = Primer.te trae dicho Vicente a este matrimonio su persona y bienes apreciados en 3000 r.s Por lo semejante la referida Isabella aporta su persona y bienes muebles y sitios estimados en 1500 r.s vn. Item es pacto que los expresados futuros conyuges se heredan desde el dia del casamiento en todos los bienes. Que en caso de morir

22

la contrayenta sin sucesion, o aunque la tenga si no llegan a la edad de poder testar, en este caso se entra dicho Vicente 90 pesos de abencilajos, y lo restante de los bienes tocan a sus habientes de derecho, si no dispusiesen de ellos. Que si en igual caso sobreviviese la contrayenta, los bienes del contrayente recaerian en quien dispusiese menos de cinta pesos, que [illegible] se fuera en posa, [illegible] Item que lo que no se halle pactado se esta al fuero de Aragon. Y asi cumplimiento. Ba.

Anselmo y Juan Simon Martin

38 Villarluengo 11 de Julio de 1855.

Que yo D. Andres Royo y Arnieta, exposo de Doña Margarita Arnieta y Egeda, vecino de Mora de Rubielos; revocando los testamentos &c. y en mi buen juicio hago el presente esta

forma siguiente.= Primeramente: encomiendo mis alma á Dios &a. Quiero ser enterrado en el Cementerio del pueblo donde ocurra mi muerte con entierro cuarto, y doble con misa de cuerpo presente si es en el de Mora, segun costumbre de su Iglesia. Tambien quiero que sean pagadas mis deudas. Item: dejo de limosna al Hospital de Zaragoza 100 r. por espacio de cinco años y en cada uno. Item dejo los 36 años de la mesada forzosa. Item: dejo por parte y derecho de legitima herencia, á Dolores y Francisca Royo, mis hijas y de dicha mi muger, cinco sueldos jaq. por sitios y otros cinco por muebles; con los cuales se tengan por contentas &a. Item: cateqfecho pagado y cumplido, todo lo por mi dispuesto, de los demas bienes que quedaren, nombro heredera universal á ellos á la esposada D.a Margarita Aceto y Espelosa para que los disfrute

y distribuya con los expresados mientras viva, y á sus hijos que Dios me quisiere dar, en voluntad; pero si la misma viuda se casare, en este caso quiero que mis bienes sean para aquellos, y aquellos por iguales partes; y si todos ellos murieren antes de tomar estado con sobrevivencia de su madre, podrá esta disponer de ellos libremente y sin restriccion alguna. Item: instituyo Albaceas y Curadores de la presentados mis hijos, menores de edad, á D. Francisco Vicente y D. Tomas Lordan, Pbros. Beneficiados de la Iglesia Parroquial de Mora; á los cuales doy mis poderes &a. Este es mi testamento y ultima disposicion de mis bienes &a.

Test. Anselmo Martin y Roque Mateo, vecinos de Villarluengo.

3.) Villarluengo 16 de Julio de 1859.

Que murió Lorenzo Bendo y Lucia Plana, conyuges vecinos de esta Villa

GOBIERNO DE ARAGON

de grado V.ª certificado V.ª reconocimiento
a favor de ~~[illegible]~~ Joaquina Bielsa, viuda
de Rafael Moreno, Vicente Moreno y Josefa
Camañes también conyugues y vecinos
de la misma, para se V.ª acabe con: Una
casa que tenemos situada en la Calle de
la Murada de la pregunta Villa, lindante
con la de Josefa Benito, viuda de Fran.co
Millan, la de Antonio Castel, Miguel Lord
y de otra calle; franca V.ª libre y exenta de
ocho onzas de oro; las cuales V.ª Jual obli-
gamos a la mala con V.ª ya se cum-
plimiento V.ª Largo V.ª
Leon Serano y Juan Simon Martin.

---

40) Villarluengo 26 de Julio de 1856.

Que nosotros Valerio Jaque Labrador y Ca-
talina Obón Valles conyugues Labradores y
vecinos de Torrelacarcel; estando sanos V.ª re-
vocamos V.ª de nuevo de grado V.ª haciendo

el presente testamento en la forma siguien-
te: Primeramente encomendamos nues-
tras almas a Dios V.ª Jueseamos se entierra
dos en el Cementerio de la Parroquia donde
sea nuestro fallecimiento, con entierro co-
mun y ordinario a estilo de la misma; y si es
en la de Torrelacarcel al estilo de nuestra Casa, y
que se celebren por nuestras almas luego que
seamos muertos, nuestras tres trentena-
rios de Misas rezadas por la de cada uno en
donde se pueden hacer celebrar y con la ca-
ridad que se concertaren. Jueseamos que
a los cuatro pobres que lleven a enterrar
nuestros cadaveres se les de una barcilla de
trigo a cada uno con la circunstancia que si
muriesen en nuestra casa no hayan
de construir desde ella hasta el sepulcro,
distribuyendose para los pobres en el dia
que se celebren las misas cuatro barci-
llas de trigo por cada uno en pan. Jue-
gueremos sean pagadas todas nuestras

GOBIERNO DE ARAGON

dentales. Juntamente que la Peñaleta llamada de Basilio, sita en la era del Barrio se vende ~~en pública subasta~~ por mi testador, y su importe se invierta en misas por el alma de Joaquín Jaque, padre de mi testador. Nada dejan al Hospital de Zaragoza, y se les mandan forzosa. Dejamos al Hospital de Tranchon dos camisas de cada uno. Dejamos por parte y derecho de legítima foral a Antonio, Benito, Andres, Juan y Vicente Jaques dos mencionados hijos, dos sueldos jaqueses por sitio y mueble, con los cuales Sr. Satisfecho lo referido nos nombramos de los demas bienes herederos universales, el uno al otro, con la condición. Segundo el sobreviviente si volviere a casarse solo podrá usufructuar sus bienes, y ~~los del muerto reco~~-

ran, y si es el otorgante, dos pesos o dos calices de trigo que se pagan anualmente en la Mezquita del Pastriar, en mi hijo Benito, a su eleccion, y ~~[illegible]~~ y despues del fallecimiento de ambos nombramos por mi testador heredero a mi otro hijo Juan, con la obligacion de dar a Benito, si se le pagan los dos calices de trigo del Palomar o dos pesos a su eleccion, en cuyo caso los satisfara en dos años plazos iguales: que de esta cantidad o el trigo referido que Benito no acepte, ~~las~~ dejan a su otro hijo Andres: a Vicente la ha de dar la mitad de la casa que habitamos con la mitad de los ajuares en el Pueblo con todo su patio: las dos Peñaletas con su Corral, la heredad del pozal, la de la fuente del Cantal, el Carrascalico, la Solana, la de Santa Barbara y los huertos de Obejero, que un Sebera pagan los con-

GOBIERNO DE ARAGON

gas que graviten sobre las mismas, y
pagar a nuestra nieta Bernarda Jaque
Jacon una cura de oro, para cuando tome
estado. También pagará Vicente un macho,
uno el mejor sano de ellos con las arcas
de labranza y carga, y veinte ovejas a por-
tillo. Y en dejando toda la ropa de se-
da a Juan y Vicente, y lasemas con
la plata, para los cinco hermanos
por iguales partes. Nombramos ejec-
utores del presente al Señor Cura y
a Miguel Mateo, vecino del mismo, a los
cuales Ds. Dte en nuestro Testamento Ds.
Juan Simón y Joaquina Martín.

N.º Villarlengo 6 de Agosto de 1866.
Que nosotros Pedro Villanova Bele
y Teresa Julián conyuges vecinos de
dicha Villa; estando con buena salud Ds.

en nuestro buen juicio Ds. recipiendo Ds.
hacemos de nuevo nuestro testamento
en la forma siguiente: Primeramte encom-
endamos nuestras almas a Dios Ds.
Quereemos se enterrados en eclesiástica
sepultura, con entierro comun a estilo
de la Parroquia, y que se celebren por nues-
tras almas luego que se verifique nuestra
muerte 20 misas rezadas por cada uno
en donde se quieran celebrar, y caridad
acostumbrada. Quereemos sean pagadas
nuestras deudas. Nada dejamos al Hos-
pital de Zaragoza, y a los mandas for-
zosas. Dejamos de gracia especial a nues-
tro hijo Pedro Villanova Julian, medio jor-
nal de tierra en regadío en la partida
de Noches, que confronta con el Río, acer-
quia del Batan y tierras de nosotros, los otros
gantes. Legamos a Antonia Mencio

Villarroya nuestra quita 320 rs. vn. en dinero o tierra para cuando tome estado.
Su igual forma y para el mismo caso legamos a Pedro, Benigna y Teresa Villarroya Vivas 320 rs. para los tres. Dejamos la legítima foral a Pedro y Geronima Villarroya y Julian nuestros hijo e hija y a los demas parientes &c. Satisfecho pagado y cumplido todo lo por nosotros dispuesto de los demas bienes que nos quedaren inmuebles como sitios que declaramos es su valor 1000 rs. nos nombramos herederos universales el uno al otro, y muertos los dos, la mitad de nuestro hijo Pedro Villarroya Julian, y la otra mitad, esto es del usufructo de ella de nuestra hija Geronima Villarroya, y finada su vida, se recaherá en propiedad en su hija Antonia Herrero, y si esta muriese en los mas propinquos de nuestra línea y descendencia. Siendo

sos al Cura y Alcalde que son y por son de esta Villa a los cuales &c. Este es nuestro último testamento &c.
Yo Franco Pedro y Juan Simon Sanchez vecinos de esta Villa

---

42 En la Masía llamada el Moral término de Villarluengo Partida de la Ibaya á 7 de Agosto de 1899.
Que nosotros Juan Giner Garcia y Antonia Aranda conjugues, labradores y vecinos de Castellote, á quienes conozco, estando con buena salud y en entero juicio &c. Revocando todos los testamentos &c. de nuevo otorgamos el presente en la forma siguiente. Primeramente encomendamos nuestras almas á Dios &c. Queremos ser enterrados en eclesiástica sepultura con entierro á estilo y costumbre de nuestra casa y que se celebren por el alma de cada uno noventa misas rezadas en donde mas pronto puedan hacerse celebrar sin que exceda de un año despues de nuestro fallecimiento, y con la caridad acostumbrada. Queremos que á los cuatro pobres que voluntariamente quieran conducir nuestros cadáveres hasta el sepulcro se les dé una barcilla de trigo á cada uno, y en el día de nuestro respecti-

GOBIERNO DE ARAGON

vo fallecimiento se amase en gran medio cahiz de trigo por cada uno, que se repartirá á los pobres en la puerta de nuestra casa. Dejamos de limosna al Hospital de Zaragoza 8 ll. vellon cada uno y, por una vez; y, tambien dejamos las mandas forzosas establecidas por Reales Ordenes. Queremos sean pagadas nuestras deudas. Legamos de gracia especial á Antonia Giner y, Asensio nuestra hija soltera hasta 1500 pesos para cuando tome estado, pagados con los cuatro cahices de trigo que anualmente nos pagan de tributo perpetuo cargado sobre la masía de Valmendona termino de Ejulve; con una heredad de seis jornales de tierra blanca con su masico y corral de ganado y, derecho de trillar en la era, sita en el termino de Ladruñan y, valleta de Marisanz que confronta con camino público: un bancal muerto plantados de morreras con la casa con tegua al mismo, situado uno y otro junto á la masía de Pedro Gil termino de Castellote, de tres juñidas de arar, confinante uno con otro, y junto con la eraquía cecinal; y, 400 pesos en dinero pagados por nuestro heredero en el termino de dos años despues de su acomodo, y, no haciéndolo así quedará obligado á su pago el bancal del Quiñon; con la circunstancia que si hubiere de vender los bienes sitios que arriba le dejamos, previa tasacion de peritos, se prefiera en su compra nuestros herederos abajo nombrados. Item dejamos á la misma una cama parada con colchon y demas necesario, ocho sábanas de lienzo nuevas, cuatro cubertores, 2 de hiladillo y, los otros dos de paño: una banaba blanca de cáñamo, y 18 camisas de lienzo buenas, 6 enaguas de id. nuevas, 12 servilletas, 2 toallas, 2 tablas de manteles, y 4 almohadas todo de lienzo bueno. Tambien dejamos de gracia especial á Carmela Giner y, Asensio nuestra otra hija, la Valleta de la Noguera de Marisanz término de Ladruñan, de cinco juñidas de arar poco mas ó menos, que confronta con tierras de la misma y, una eraquía cecinal: otra heredad llamada la Castellana situada en el termino de Castellote que confronta con camino y, tierras de la misma. Igualmente dejamos de gracia especial á Miguela Giner y Asensio nuestra otra hija, todos los bienes sitios que heredamos de José Obon y Giner, situados en el termino de Hordon á escepcion del corral de adentro y, la posesion de tierra y, monte que lo circunda, incluyendola en dicha manda los 100 pesos que le te

GOBIERNO DE ARAGON

menos mandados en su capitulacion matrimonial para despues de nuestros dias, y tambien le dejan cinco cabezas de lienzo buenas. ~~Item le mandamos a la propia cinco sabanas~~

Dejamos la ligitima foral á Miguela, Carmela, Bárbara y Antonia Giner y Aserio nuestras hijas, y á los demas parientes D. cinco sueldos jaqueses á cada uno D. Satisfecho pagado y cumplido todo lo por nosotros arriba dispuesto, de los demas bienes que nos quedaren así muebles como sitios D. nos nombramos herederos universales el uno al otro manteniendo viudedad, y si el sobreviviente pasare á contraer nuevo matrimonio, en este caso los bienes pertenecientes al premoriente recaerán en nuestra hija Bárbara Giner y Aserio casada con Blas Martin; y si falleciesemos los dos sin contraer otro matrimonio, para despues de nuestros dias nombramos en heredera universal de todos nuestros bienes á la referida Bárbara Giner y Aserio nuestra hija, y si esta muriese sin hijos en tal caso queremos que nuestros bienes recaygan en sus habientes derecho y los que correspondan á su marido Blas Martin, segun lo pactado en su capitulacion matrimonial, ~~á los mejor~~ Nombramos en 2º ejecutores á Felix Ejarque y Miguel Ejarque vecinos de las Planas de Castellote. Este es nuestro ultimo testamento D. Large D.

Testigos Fran.co Zurita y Altabas vecino de Villarluengo, é Ignacio Martin y Sancho, Estudiante gramático, residente en Alhaga.

---

23. En dicha Alhama, Año. ut retro.

Que yo D. Joaquin Senes y Piquer, soltero, natural de Tronchon mayor de 60 años; y residente en la misma, estando con buena salud y en entero juicio firma y memoria D., revocando todos los testamentos codicilos D. de nuevo hago y otorgo el presente en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma á Dios D. Quiero ser enterrado en eclesiastica sepultura y para funeral dejo 150 r.s vellon ~~por una vez~~. Item dejo para los pobres de Tronchon 2000 r.s vellon que repartirán mis Albaceas á su voluntad, dando á unos mas y á otros menos. Quiero sean pagadas mis deudas legitimas. Nada dejo al Hospital de Zaragoza y

GOBIERNO DE ARAGON

si las mandas forzosas establecidas por Reales Ordenes. Dejo de gracia especial á mi hermana Antonia Serrá casada con Pedro Coder, vecina de Calanda 10000 r.s vellon para que los emplee en comprar fincas, y, cuando falleciere recaerán por partes iguales en todos mis sobrinos carnales. Item Dejo de gracia especial á mi hermana Agueda Serrá, esposa de Ponciano Vizjós, vecinos de Mirambel la cantidad de 20000 r.s vellon, que deberá emplear en comprar fincas, y á su muerte se repartirán por partes iguales entre todos sus hijos. Item Dejo á mi hermano D. Bernabé Serrá médico residente en la Villa de Chelva 10000 r.s vellon, y toda la ropa de mi uso y llevar el antojo y reloj bueno. Item á mis sobrinos Lucas ~~Villo y Serrá~~ y Saturnino Villo y Serrá hermanos vecinos de Gronchon les dejo, al primero 10000 r.s vellon, y al segundo 8000 r.s idem; con la condicion, que ambos los han de emplear en fincas, y á su muerte han de ser para sus hijos por iguales partes. Item. Dejo á mis sobrinos Manuel, José y Ramon Serrá y Comesa hijos del difunto Juan Antonio Serrá mi hermano y de Josefa Comesa, vecinos ~~de Gronchon~~ ~~y que fueron~~ de Gronchon, 20000 r.s vellon

para los tres, por iguales partes, que deberán emplear en comprar fincas, siendo usufructuaria la referida su madre, mientras permanezca en estado de Viuda. Item. Dejo á mis sobrinas Jacoba y Juana Serrá y Buj solteras hijas de José Serrá mi hermano y Ana Buj vecinos de Gronchon, la casa de mi habitacion y patio contiguo á ella situados en dicho pueblo con todos sus enseres y alajas (escepto los que tengo en ella de la pertenencia de mi cuñada Josefa Comesa que se devolverán á la misma) y nueve cahices de trigo de renta anual que me paga Juan Castel vecino de dicho Pueblo; con condicion, que tanto la casa, como la renta no podrán venderlas mientras vivan, y en su caso podrán permutarlas por otras fincas, y si á su muerte no tubieran hijos, lo heredarán todos sus hermanos por iguales partes. Item Dejo á mi primo José Serrá y Mateo tambien vecino de Gronchon todo el ganado lanar y cabrio que tiene en su poder de mi pertenencia. Item dejo á Juan Royo y Herrero vecino de Villarluengo, el mejor rocillo que tiene en su poder de los de mi pertenencia. Satisfecho &c. Nombro en Herederos usufructuarios del remanente de mis bienes á mi hermano

GOBIERNO DE ARAGON

José y su consorte Fran.ca Buj mientras vivan y
siempre que no vuelvan á contraer otro matrimonio,
con condicion de que hayan de entregar por años
anticipados, á Ramon Serred mi hermano, 2 r.
vn. diarios, mientras viva; debiendo emplear en
fincas todos los bienes de la herencia, y estas po-
drán venderlas ó permutarlas, pero en el primer
caso deberán emplear su producto en otras, y al
fallecimiento de ambos, ó si alguno de ellos tomare
nuevo estado, se repartirán dichos bienes entre sus
hijos por iguales partes, sin preferencia. Item
perdono á todos mis herederos lo que puedan deberme
por cualquier concepto al tiempo de mi fallecimien-
to. Item declaro que debiendo pagarse los legados ar-
riba referidos del dinero que de mi cuenta guarda
José Zaera del comercio de Valencia, que será cobra-
80000 r.s poco mas ó menos, si por cualquier acen-
to se perdiese todo, ó hasta una cuarta parte,
en tales casos queda á voluntad de los referidos mis
herederos usufructuarios el pagar todos los legados
arriba dispuestos, ó repartirse el remanente de mis
bienes entre todos los hermanos por iguales par-

30

tes, pero con las condiciones impuestas en dichos legados, y
tes despues de haber satisfecho antes los que hago
á mis sobrinas Jacoba y Juana Serred y Buj que
quiero sean satisfechos con preferencia, y — la parte
que en su caso corresponda á mi hermano Ramon, quiero
y es mi voluntad la perciba José Serred mi otro her-
mano, con obligacion de que este satisfagaáaquel los
2 r.s vellon diarios arriba asignados al mismo para
mientras viva. Quiero que si alguno de mis herede-
ros pusiera demanda judicial sobre agravio de es-
ta mi ultima voluntad, quedará por ello desheredado,
y mis albaceas cuidarán de recoger mis caudales que
haya en efectivo y entregarlos á un Depositario de
confianza, quien los entregará á los interesados
que les impongo la condicion de emplearlos en fincas,
al tiempo de otorgarse las escrituras de compra que ha-
gan de ellas, sin que esto se entienda con los que no les
impongo tal condicion. Nombro en albaceas tes-
tamentarios á D. Marcial Mateo vecino de Tron-
chon, y M.n Ramon Monforte Presbitero Benefi-
ciado del mismo, y en su falta al Cura y alcalde del
mismo pueblo; á los cuales juntos ó de por sí ruego
Testigos. Los mismos del anterior

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Fecha anterior, y en la misma Maria.

Que nosotros Juan Sanz y Giner y Maria Giner conjuges, labradores y vecinos del lugar de Lu de Bonfon estando con buena salud, y en nuestro entero juicio, revocando todos los testamentos &., de nuevo hacemos y otorgamos el presente en la forma siguiente. Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios &. Queremos ser enterrados en el cementerio de la Parroquia donde ocurra nuestro fallecimiento, con entierro á estilo y costumbre de la misma, y que se celebren por el alma de cada uno de nosotros luego que se verifiquen nuestras muertes, ocho trisentarios de misas rezadas por cada uno en donde se quede y con la caridad acostumbrada, vendiendo lo necesario de nuestros bienes, caso de no hacerlo luego. Queremos sean pagadas nuestras deudas legítimas. Nada dejamos al Hospital de Zaragoza, y si las mandas forzosas establecidas por reales ordenas. Dejamos de gracia especial á Miguel, Teresa, Ramona y Mariana Sanz, hermano y hermanas de mi el Testador, cincuenta pesos ——— á cada uno, y á los seis hijos é hijas del difunto Andres Sanz hermano tambien del testador, otros 50 pesos para todos por iguales partes, sin que puedan precisar el pago al heredero, y este lo hará cuanto antes pueda. Item dejamos igualmente de gracia especial á Juan y Teresa Sanz, hijos de Ramon y Teresa Giner nuestros sobrinos, 100 pesos á cada uno para cuando tomen estado, y si muriera alguno de ellos antes ~~de tomarlo~~ recaiga su manda en el que sobreviva, y si murieren los dos, y la mitad de uno de los testadores pasa á Teresa Giner y su hija Teresa, nuestro heredero abajo nombrado. Dejamos la legítima foral á Ramon Sanz hermano de mi el testador á Joaquin Giner que lo es de la testadora, á todos nuestros sobrinos, parientes y deudos &. Satisfechos &. De los demas bienes que nos quedaren así muebles como sitios &. Nos nombramos herederos universales el uno al otro, con facultad que el sobreviviente manteniendo viudedad pueda comerselos y beberselos con justa necesidad, y si volviere á contraer matrimonio, solo podrá disponer de la parte de bienes que le corresponden, y muertos los dos sin contraer otro matrimonio recaerán todos nuestros bienes en Ramon Sanz y Teresa Giner conjuges, que habitan en nuestra Casa y compañía á quienes nombramos herederos

Mare

mos se celebren á mas de las referidas misas 3 mas en sufragio de nuestras almas, una en la capilla de la Virgen del Rosario de los Allagones, otra en la del Pilar y la restante en la de la Purisima. Nombramos en egecutores á Pablo Cortes vecino de Bardon cuñado de mi el Testador y á Miguel Corpada primo del mismo vecino de Luco; á los cuales D. Lite es nuestro último testamento D. largo D.

Y testigos. Los mismos del anterior.

Nota= Los cuatro anteriores y último Testamento señalados con los numeros 41. 42. 43. y 44, han sido legitimam.te otorgados, como aparece, á mi presencia y la de sus respectivos Testigos, en los dias, mes, año y lugar que al principio de ellos se expresa, de que doy fé.

Juan José Martin, Escno D.

45. Villarluengo 9 de Agosto de 1855.

Yo nosotros Blas Valfagon Buj y Vicenta Vicente y Franco conjuges, vecinos de dicha Villa; estando con buena salud, á Dios gracias, y con entero juicio D. Revocando todos los testamentos D. de nuevo de nuestro buen grado D. otorgamos el presente en la forma siguiente. Primeramente encomendamos nuestras almas á Dios D. Queremos ser enterrados en eclesiastica sepultura con entierro comun y ordinario á estilo y costumbre de la ~~misma~~ Parroquia, y que se celebren por nuestras almas luego que se verifique nuestra respectiva muerte cuatro treintenarios de Misas por la de cada uno, para cuyo pago se venda el cerradico de la casica del Tomillo, que confronta con tierras de Miguel Trullenque, Rafael Perez y Royo y, caminos de las Calzadas, y si no fuese suficiente se tome lo que falte de los demas bienes de nuestra pertenencia. Queremos sean pagadas todas nuestras deudas legitimas. Dejamos de limosna al Hospital de Zaragoza, una barcilla de trigo cada uno, por una vez. Tambien dejamos las mandas forzosas establecidas por Reales órdenes. Queremos que la roya mejor de mi el testador y de mi uso,

GOBIERNO DE ARAGON

dos sayas moradas buenas y la mejor de las negras con la mantilla buena y los pendientes de mi la testadora se vendan y su producto se invierta en misas por nuestras almas y obligaciones; y la ropa mas inferior de mi dicho testador se repartirá los pobres de este pueblo. Item Dejo yo la testadora de gracia especial á mi ~~sobrina~~ hermana Antonia Vicente muger de Miguel Franco toda la restante ropa de mi uso y llevar, para que disponga de ella á su voluntad. Dejamos la legitima foral á todos nuestros parientes &. Dejamos de gracia especial á José Franco y Vicente nuestro sobrino el corral de nuestra pertenencia, contiguo á la casa de su habitacion. Satisfecho &. De los demas bienes que nos quedaren, así muebles como sitios, créditos &. nos nombramos é instituimos herederos universales el uno al otro, con facultad de q.e el sobreviviente manteniendo viudedad pueda comerselos y beberselos con justa necesidad, y si volviere á contraer nuevo matrimonio, en tal caso solo podrá disponer de los bienes que le correspondan, y nuestros ambos, los q.e quedaren, recaerán en Vicente Ejarque é Franco, los de la pertenen.a de mi el testador, para cuando tome estado, y si sucediere antes ~~de tomarlo~~ se invertirán en misas por todos; y los que sean de la pertenencia de mi la testadora los heredarán la misma Vicenta Ejarque, Miguela, Vicenta y Juana Franco Vicente, y José Franco Vicente, mis sobrinos ~~y sobrinas~~ por iguales partes y sin preferencia. ~~ejecutores~~ Nombramos en ejecutores testamentarios á los señores Lara é Regente, y Mesado que son y serán de esta Villa; á los cuales &. Este es nuestro ultimo testamento &. Largo &.

Testigos Juan Simon, é Ignacio Martin y Sancho estudiante, aquel vecino de Villarluengo, y este residente en Malaga

---

26. Villarluengo fecha ut retro

Que yo Antonia Benedicto y Aman viuda de Agustin Royo Blasco, vecina de dicha Villa; estando algo enferma de mi persona, y en mi entero juicio firme memoria y palabra manifiesta, revocando todos los testamentos, codicilos &. de nuevo, de grado &. hago y otorgo el presente en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma á Dios. Quiero ser enterrada en eclesiastica sepultura, con entierro comun á estilo de la Parroquia, y que

GOBIERNO DE ARAGON

se celebren por mi alma luego que se verifique mi muerte 230 misas rezadas en donde se pueda y, con la cuidad de 4 r.s por una. Quiero se repartan á los pobres de este Pueblo á voluntad de mis herederos, cos cahices de trigo. Dejo al Hospital de Zaragoza 4 r.s vellon de limosna por una vez; é igualmente dejo las mandas forzosas establecidas por Reales Ordenes. Dejo la legítima foral á Juan, Agustin, Teresa, y María Dolores Royo Benedito mis hijos é hijas, y á los demas parientes, &. Quiero sean pagadas todas las deudas legítimas. Item. Quiero es mi voluntad, que lo contenido en una cedula que me reservo hacer escrita por D. Miguel Sancho Regente auxiliar de esta Parroquia, firmada de su mano y, de los testigos en ella contenidos, pues no saberlo yo hacer, y, que principiará con estas palabras= Jesus María y José= y, finará con la palabra Amen, la cual se hallará en la arca donde tengo la ropa de mi uso, sea parte integrante de este mi testamento, y, quiero se cumpla todo lo en ello

contenido por ser esto mi voluntad, así como también lo que en este dispongo y no se oponga á la cedula. Nombro en egecutores testamentarios á los Sres. Cura ó Regente, y, Alcalde que son y, serán de esta Villa; á los cuales &. Este es mi ultimo testamento. L. Lazo

Testigos D. Juan Nager Albeitar, y Manuel Sellar de oficio Herrero, vecinos de Villarluengo

Nota.= Las dos anteriores Testamentos señalados con la numero 45, y 46, hán sido verdaderam.te otorgados, como aparece, á mi presencia y la de los suscrpectivos Testigos, en el dia, mes, año y lugar que al principio de ellos se expresa. Se que doy fé.

Juan José Martin, Esr.no

47. Villanueva 11 de Agosto de 1865.

Que nosotros Constantino Royo y Pérez y Josefa Valfagon Gascon, conjuges y vecinos de dicha Villa; estando con buena salud y en entero juicio revocando y anulando todos los testamentos codicilos &c. de nuevo de grado &c. otorgamos el presente en la forma siguiente. Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios &c. Queremos ser enterrados en eclesiástica sepultura con entierro comun a estilo de esta Parroquia, y que se celebren por nuestras almas luego que se verifique nuestra muerte 3 misas rezadas por la de cada uno en donde se quedare y con la cantidad de 4 ps. por una; ya no, que se venda la ropa del uso y llevar de un testador, y su valor se invierta en celebrar misas por su alma y obligaciones. Queremos sean pagadas todas nuestras deudas, legítimas, y la de dejar al Hospital de Zaragoza, y si las mandas forzosas establecidas por Reales ordenes y fueros dejo yo la testadora de gracia especial a Maria y Joaquina Valfagon mis hermanas toda la ropa de uso y llevar, con obligacion de hacer celebrar 60 misas rezadas por mi alma y obligaciones. Dejando la legítima forzosa a nuestros hermanos y parientes que parte y sea de ley en nuestros bienes, pretendiendo tener y alcanzar &c. Satisfecho &c. de todo demas bienes que no quedaren, así nuestros como estios, creditos &c. nos nombramos herederos nuestros universales el uno al otro, con obligacion de que el sobreviviente haya de mantenerse en su casa y compañia sano y enfermo, vestido y calzado a Miguel Gascon, hermano del testador y parte

universal nuestro. Y el testador, en tal caso le nombramos heredero universal de la parte de bienes que corresponde á mi dicho testador, con facultad de que se la pueda comer y beber, y finados sus dias, lo que de ella quedare recaiga en los habientes derecho, así como tambien la de la testadora, en los supts. ejecutores al Cura o Regente y Alcalde de esta Villa; á los cuales Rs. Angel Ts. y José Sancho y Juan Simon Martin

---

28 Villarluengo 2 de Agosto de 1855.

Que nosotros Joaquin Millan Mezalles y Maria Beto Falbe Conyuges, vecinos de dicha Villa, decimos: Que por cuanto á cualquiera Testador le es permitido segun los fueros y observancias de este Reyno despues de haber hecho su Testamento el hacer uno, ó mas Codicilo, corrigiendo y enmendando aquel, añadiendo y quitando lo que le pareciere: Y por cuanto nosotros tenemos hecho y otorgado el nuestro en la Villa de Ejulve á 31 de Octubre de 1845 ante el Escno. Joaquin Baltagon en ella residente; hallandonos con buena salud á Dios gracias, en entero juicio Ds. revocando y en parte mudando el calendado nuestro Testamento otorgamos el presente Codicilo en esta forma: = Mantenemos la clausula de la universal herencia en la forma que se halla estendida en el citado testamento, y queremos que esta quede redactada en la forma siguiente: = Satisfechos pagado y cumplido lo dispuesto y ordenado por nosotros en dicho testamento, de los bienes que nos quedaren al fallecimiento como estos creditos Ds. nos sobrevivan y nombramos en herederos universales el uno al otro de nosotros los dos conyuges, y finados los dos de ambos, nombramos heredero universal de los bienes que nos quedaren á Miguel Millan Beto, nuestro hijo, con obligacion de que deba de dar y pagar á nuestra hija Maria los 40 pesos de la gracia especial que

le dejamos en el referido Testamento,
del modo y forma que en ella se expresa.
Item queremos que quedando en la
Huerta que tenemos en la confluencia
de los Ríos, lindante con la de Pedro
Martín, y el Río, la mitad de Alta la
dejamos de gracia especial a Joaquina
Francisca, Maria, Teresa y Joaquina Mi-
llan Belés, nuestros hijo e hijas, por
ser que se la dividan y partan por iguales
partes, con la obligacion de hacer
nos celebrar entre todos un tercio
nario de misas rezadas por nuestras
almas y obligaciones. Y en lo demas
que no hayamos anulado del mencio
nado Testamento queremos se observe
lo en el contenido, asi como lo expre
sado en este nuestro ultimo Codicilo.

Lo otorgan Dn. Joaquin Marco Orcia, y José Sanchez, vecino de Villarluengo.

Vd. nuestro fallecimiento

249 Villarluengo 14 de Agosto de 1855.

Ante nosotros D. Antonino Encinas Romacentico y D. Vicente Royo y Benedicto con ejercicio de vecinos de dicha Villa; estando en buena salud pero ciertos de que en cualquier tiempo nos sobrevendrá la muerte y queriendo todos los testamentos y Codicilos ahora de nuestro Vd. calificados Vd. otorgamos el presente en la forma siguiente: Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios Vd. Ordenamos que nuestros cuerpos cadáveres, sean enterrados en eclesiastica sepultura, con el hábito correspondiente a la parroquia, y que se celebren por nuestras almas luego que se verifique nuestro muerte tres cientos misas rezadas por la de cada uno en donde se pueda y con la cantidad de cuatro reales vellon por cada una. Item dejamos a los pobres de este pueblo por via de limosna quinientos reales vellon, distribuidos en la mejor forma que les parezca a los Ejecutores. Item dejamos de la cama

para el hospital de esta villa cien reales vellon, y
al Hospital de Zaragoza ciento reales vellon tam-
bien por una vez. Igualmente dejamos expresa-
das mis formas establecidas en mi ordenes. Queremos
sean pagadas todas mis deudas legítimas. Dejamos
la legítima foral á todos nuestros hermanos y fie-
mandad prescrita por Ley. Item Queremos y es mi ex-
ecutiva voluntad que lo contenido en una cedula que nos
acompañamos hacer hecha de mano de mi el testador
y firmada por ambos, y que principiará con
las palabras Jesús María y José y firmará con
la palabra Amen la cual se hallará en el cua-
to del estudio y junto con el titulo de la propiedad del
otorgante, sea parte de este nuestro testamento y se
cumpla en todo y por todo cuanto en ella dejamos
mos sin interpretacion alguna, y nombramos en
ejecutores testamentarios á los Sres. Cura ó Ejecutor y
alcalde de esta villa que son y serán de ella y á
Juan Roy y Benedicto Roy vecinos de esta villa. Este es mes
tro ultimo testamento. Testigos Luis Ipre-

za y Manuel Julian Dominguez de esta villa.

Luis Ipreza soy testigo de la dicha

Manuel Julian soy testigo de la dicha

---

90) Villanueva 16 de Agosto de 1855.

Yo yo Josefa Calvo y Lorente, viuda de Pedro Perez, en primera nupcias, y en segunda de Joaquin Cancelles, vecina de dicha villa, estando con buena salud y en cabal juicio D. Dios, revocando todos los testamentos D.ª de nuevo de mi buen grado otorgo el presente en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma á Dios D.ª Quiero se entierre en eclesiastica sepultura con entierro comun a estilo y costumbre de la Parroquia cuya cuerpo mi fallecimiento y que se celebren por mi alma tres

que se verifique inmediatamente los funerales personales y dotales los que por la de mi difunto esposo Joaquín Carcellen, y todas en donde se pueden hacer celebrar, con la cantidad de 4 r.s por una. Primero se han pagadas las deudas legítimas. Nada dejo al Hospital de Zaragoza, y si la mandas forzosa. Dejo de gracia especial a Pascual Pérez mi hijo y del difunto Pedro mi primer marido, la mitad de la Casa en que habito, lindante con la otra mitad propia del mismo y Calle. Asimismo dejo de gracia especial a Josefa Pérez mi hija y del referido Pedro, la Casa que compré a Francisco Oriol, situada en la Calle de Lucea, lindante con las de Jaime Magen y Clemente Díez; y a una de mis hijas de las dos que

me pagan anualmente del Molino de Antonio Faltoz, y si ella falleciese se necesita uno y otro en su hijo Francisco Oriol y Pérez. Dejo la legítima foral a Rafael Pascual y Josefa Pérez Calvo mis hijos e hija habidos en mi primera matrimonio, y a Francisco Felipe Carcellen Calvo mi hijo del segundo matrimonio y a los demas parientes Ab.ª Satisfecho Ab.ª se los demas bienes que me quedaren, así inmuebles como ellos, creditos Ab.ª sacando ante todas cosas el solo que tiene asignado dicho Francisco Felipe Carcellen en la Escr.ª de particion, y nombro en herederos universales del remanente al referido mi hijo y al otro hijo, e hija en la legítima nombrada, con exclusion de Rafael, para que se los dividan entre los tres por iguales partes. Nombro en ejecutor

GOBIERNO DE ARAGON

rede testamentaria á los Señores Cura Regente y Alcalde de esta Villa, á los cuales Ms. Sle escui ultimo Testamento Ms. Lage Ms.

Yo Juan Simon Martin, y José Calzagor Grafulla, vecinos de Villarluengo.

Nota} Los tres Testamentos, y el Codicilo que anteceden señalados con los números 47, 48, 49, y 50, han sido verdaderamente otorgados, como aparece, á mi presencia y la de sus Testigos, en los dias, mes, año y lugar, que al principio de ellos se expresan, de que doy fé.

Juan José Martin, Esmo.

51. Villarluengo 20. de Agosto de 1855.

Que yo Juan José Martin y Simon, Escribano de S. M. viudo de Maria Antonia Molina Terrén, hijo de D. Ignacio, Escribano, y Da. Ignacia Simon, natural de la Villa de Fortanete, y residente en la presente de Villarluengo, otorgante y testificante este instrumento público; estando con buena salud, á Dios gracias, en entero juicio &a., revocando todos Testamentos &a., de nuevo, de mi buen grado &a. hago y otorgo mi Testamento en la forma y manera siguiente.= Primeramente: encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor &a.= Item: quiero ser sepultado en lugar sagrado, con entierro comun á estilo de la Parroquia, y que luego se celebren por mi alma y obligaciones, cierto sesenta misas rezadas incluso en ellas las que tengo dispuestas en la

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

capitulacion matrimonial de mi hijo Juan Simon, hecha en 28 de Abril de 1853, y por Pedro Benedito, Escno. del Juzgado de primera instancia de Alcaza, de la cual se tomó razon en el oficio de Hipotecas de Castellote en 6. de Junio del mismo año. Item: quiero sean pagadas las deudas de gitimas que tubiere. = Item: en mi voluntad, distribuya mi heredero á los pobres necesitados de este Pueblo, aquello que estime á la puerta de mi Casa, bien sea en pan, ó en dinero. = Item: no dejo ninguna limosna al Hospital de Zaragoza. = Item: lego la manda forzosa, impuesta por Real orden, para los Religiosos de los Santos Lugares de Jerusalen. Item: de las quinientas libras valencianas, que yo el otorgante y la expresada mi consorte, Nos reservamos cada uno á nuestra libre disposicion, en la calendada Capitulacion matrimonial de mi hijo Juan Simon, dejo de gracia especial al de ambas reservas, á nuestra hija Maria Josefa Martin Molina, esposa de Don Joaquin Estevan Orquizu, Botecario, trescientas libras de dicha moneda, por una vez, las que quiero le sean pagadas por mi heredero á su voluntad, en esta forma: si es en tierras, será á justa tasacion, desde luego que ocurra mi muerte, para lo cual designo una de las dos suertes que poseo en el Carrascal de Nogueruelas de este Termino, y sino fuese bastante, se tome de la otra lo que faltare hasta el completo de dicha cantidad; pero si á mi heredero le acomodare mejor pagarla en dinero, ganado, ó en efectos, lo hará en los cuatro primeros años siguientes, despues de mi fallecimiento, plazos iguales. = Tambien dejo de gracia especial á la misma Maria Josefa, mi hija, un cubierto de plata, y otro á mi otra hija Ma-

GOBIERNO DE ARAGON

ria Antonia, de los Ss que la repetida mi esposa y yo Nos reservamos en la citada Capitulacion de mi hijo Juan Simon, quien les será dicho cubierto de los que haya en Casa, ó se los comprará nuevos: que muerta la nazrada mi hija Mariaa Josefa Martin, sin familia, ó aunque la tenga, sino llegan á la edad de poder testar, por haber fallecido, en este caso volverán dichas trescientas libras, y el cubierto, á mi heredero, asi como el Sote que aquella le mandamos en matrimonio con dicho Don Joaquin Esteban Orquizú, y le tenemos satisfecho, ademas de lo que resulta en el Cartel que entonces hicimos y firmamos, que obra en mi poder, fechado en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, pues esta es mi intencion y voluntad. = Item: que como pudiera haber hecho mi Difunta esposa Maria Antonia Molina Terrén,

alguna disposicion Testamentaria con el que fué su Confesor, ó de cualquiera otra manera, y por ella haber legado quizá, alguna gracia especial á sus nietas y mias, Luciana y Florencia, hijas de Leon Serrano Badal y Maria Antonia Martin, nuestra hija, si asi pudiera haber sido, es mi animo no contrariarla en esta parte, y que se cumpla con exactitud lo que á ella haga referencia, segun y en los terminos que estubieran concebidas dichas gracias especiales, y en cualquiera forma que aparecian, las que en su caso, apruebo, confirmo y ratifico. = Item: asi mismo dejo de gracia especial á mi nieto Camilo Serrano Martin, hijo de los expresados Leon y Maria Antonia, cien libras valencianas, por una vez, para cuando tome estado, las que satisfará mi heredero del mismo modo que lo hi-

GOBIERNO DE ARAGON

ciera á las citadas Luciana y Florencia; y si dicho Camilo muriere antes de tomar estado, recaerá esta manda en Matilde Dolores Martin Royo, mi nieta, con mas otras cien libras que tambien y en la propia forma la dejo, para cuando tome estado.= Item: lego por parte y derecho de legitima foral de todos mis bienes y hacienda, á Juan Simon, Maria Josefa y Maria Antonia Martin, mis hijo é hijas, y de la cuarta Maria Antonia Molina Terrén, mi legitima muger, y á los demas parientes deudos d.ª diez sueldos jaqueses á cada uno, los cinco por muebles, y los otros cinco por sitios; con los cuales quiero se tengan por contentos, y que no saquen mas, sino lo que por el presente les dejare, si algo fuere.= Item: satisfecho, pagado y cumplido, todo lo por mí dispuesto y ordenado, de los demas bienes que me quedaren así muebles como sitios, creditos, derechos, instancias y acciones, donde quiere habidos y por haber; instituyo y nombro heredero universal de ellos, con inclusion del remanente de las reservas de que queda hecho merito, que asciende (salvo error) á cuatro mil trescientos noventa y siete reales vellon, al repetido Juan Simon Martin Molina, mi hijo, para que haga y disponga á su voluntad, precisamente en su hija, y en los demas hijos é hijas que pueda tener, y no en otras personas.= Item: creo Egecutores Testamentarios, exhonerados de mi alma y conciencia, á los señores Cura Parroco, ó Regente de la Iglesia Parroquial de esta Villa, y al Alcalde Constitucional, ó su ejercente jurisdiccion, que son y serán de la misma; á quienes doy, concedo y

GOBIERNO DE ARAGON

atribuyo, el poder que tengo, y el que se requiere segun fuero, sin limitacion alguna. Este es mi último Testamento y disposicion de mis bienes, el cual quiero valga por tal, por Codicilo, ó por cualquiera otra postrera voluntad y disposicion que conforme dicho fuero, derecho y leyes del Reino mas puede y debe valer. Tes.t Mariano Royo Falcon, Comerciante, y Rafael Perez y Royo, sastre, vecinos de la presente Villa de Villarluengo.

Juan José Martin otorgo lo dicho.

52. Villarluengo 22 de Agosto de 1855. 44

Ante el Sr. Rafael Perez y Royo, Regidor ejerciente la Jurisdiccion por enfermedad del Sr. Alcalde, de mi el Esno. y testigos, y á peticion de Mariano Royo, como heredero de su difunta esposa Justa Julve y Castel, se abrió el Testamento que esta hallandose gravem.te enferma y en peligro de morir, y por no haber en el acto Escribano, otorgó juntam.te con el compareciente ante D. Miguel Sancho Regente auxiliar de esta Parroquia á presencia de los Testigos D. Franco. Grapulla, Medico, y Joaquin Izanzo Julve de esta vecindad.

Tes.t Joaquin Vileta Beter, Sillero, y Joaquin Chillida, Alpargo. vecinos de Villarluengo.

53. Villarluengo 27 de Agosto de 1855.

Ante el Sr. D. Miguel Temprado, Alcalde Constitucional de dicha Villa, de mi el Esno. y Testigos, y á peticion de José Julve Alesquez, como heredero unibersal que presuma ser de su difunto Pa

Sra Antonia Tufre, se abrió el Testamento que este estando gravemente enfermo y en peligro de morir y por no haber en el acto Escno. público, otorgó juntam.te con su actual muger Agueda Sancho ante el Regente auxiliar de esta Parroquia D. Miguel Sancho, á presencia de los Testigos Domingo, y Manuel Caballer Mpuente, hermanos, soltero de esta vecin.d Ef.f José Ejarque Valfagón, Carpintero, y Franco Felipe Caballer y Calvo, soltero de oficio Zapatero, vec.s de Villarluengo.

Sr. Villarluengo 29 Agosto de 1845

Que yo Miguel Lop.z y Vicente, esposo de Teresa Martí y Ferrat, vecino de Villar; estando con buena salud á Dios gracias y en entero juicio N.r hecho todos los testamentos por mí antes de ahora hechos, de mudo de mi buena grado y cierta ciencia hago y otorgo el presente en la forma siguiente.

Primero encomiendo mi alma á Dios N.r; Quiero se enterrado en lugar sagrado, y que se celebren por mi alma luego que se verifique mi muerte 30 misas rezadas en donde se quedan hacer celebrar y con la limosna de cuatro reales cada una. Quiero sea pagadas todas mis deudas legítimas. Nada dejo de limosna al Santo Hospital de Zaragoza; y sí dejo la manda piadosa para los Religiosos de los Santos Lugares de Jerusalen establecida por real orden. Dejo por parte y derecho de legítima foral á Miguela Martí y Martí, mi hija la hija y de la difunta Teresa Martí mi esposa, y al postumo, ó postumos que tubiese de que se hallo embarazada la expresada mi muger, cinco sueldos jaqueses cada uno, la mitad por bienes sitos y la otra mitad por muebles; con los cuales N.r satisfecha, pagando y cumplido todo lo por mí de parte de arriba dispuesto y ordenado de los demas bienes que me quedare, así muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones, habidos y por haber, instituyo y nombro heredera universal de la mitad de ellos á la mencionada Teresa Martí y Ferrer

GOBIERNO DE ARAGON

al mi mujer, en la cual quede recompensado el dote que aporto al contraer nuestro matrimonio; y de la otra mitad la dejo usufructuaria mantenimiento de viuda d.d, pero pasando a nuevo matrimonio, quiero y es mi voluntad que esta mitad se reparta entre todos mis hijos, sobrevivientes por iguales partes. Nombro en ejecutores testamentarios, tutores y curadores de mis hijos constituidos en la menor edad a los dd. Cura o Alcalde, y Alcalde que son y sean de esta villa; a los cuales d.d. este es mi último testamento d.d. Lo firmo d.d.

Testigos. Luis Zaera, soltero, y José Sancho, Tejedor, vecinos de Villarluengo.

Juan José Martín, Escno.

55. En Villarluengo a veinte y nueve de Agosto de 1851 Juan p. D. Manuel Plana y D.a Juana Zaera conyuges vecinos de Castellote y residentes actualmente ausentes en esta villa de nuestro buen grado D.a certificamos D.a vendemos a D. Juan Roy y D.a Francisca Zaera vecinos de la presente se muestra pertenecientes llamada la Mucha, una casa, sita en esta villa que compuesta con la D. Antonio Fernández y Fran.co Vicente Sandalla pueblo y por con la de fa V.da de Joaquín Mateo, arriba y frente del pueblo con cuyo objeto al Capítulo Eclesiástico de esta villa en cuarenta y seis reales veinte y seis maravedíes vellon de renta perpetua y perenne de censo de treinta por ciento de capital; en lo demas firmar D.a por precio de cinco mil ciento siete reales veinte y seis maravedíes vellon mas del capital de dicho censo los cuales confesamos haber recibido de dichos compradores a nuestra satisfaccion y los restantes se les han de satisfacer en el dia 25 de Diciembre proximo. Aceptan en forma por los compradores. Así cumplimiento D.a Fir. lo ruego D.a

Testigos D.n Miguel Benguesso y Fran.co Roy García

Manuel Plana Por lo dicho

Juana Zaera Por lo dicho

Juan Roy acepto lo dicho

Francisca Zaera acepto lo dicho

Miguel Benguesso Testigo

Fran.co Roy Testigo

Juan José Martín, Escno.

GOBIERNO DE ARAGON

56. Villarluengo 1º de Setiembre de 1855.

Que yo Joaquin Julve Illesquez, de oficio Molinero, vecino de Castellote, y al presente hallado en esta de Villarluengo, á quien doy fé conozco, de grado &a. certificado &a. renuncio valida y eficazm.te á favor de José Julve Illesquez mi hermano, tambien Molinero, vecino de dicha Villa de Villarluengo, y de sus sucesores y havientes derecho, todo el derecho dominio y accion que tengo y puedo tener por cualquiera titulo, causa, ó razon cogitable o incogitable, en los bienes muebles y sitios, credito &a. que fueron propios y del dominio de los difuntos mis Padres Antonio Julve y Maria Illesquez, cuya renuncia hago y otorgo por el precio y cantidad de 2250 r.s vn. que el nombrado José Julve se obliga satisfacerme, y hasta que la completa me ha de pagar anualmente cahiz y medio de trigo, siendo la primera paga á S.n Miguel de Setiembre del año proximo viniente 1856; con condicion de que por cada 750 r.s que me entregue en efectivo, se le rebajará medio cahiz de trigo hasta que asi quede extinguido el completo pago de los referidos 2250 r.s; y verificado le otorgo desde aora apoca y carta de pago, asi como tambien de las cien libras valen.a que los mencionados mis Padres me mandaron de dote al contraher mi casamiento, y de las cincuenta lib.s q.e ingresaron en su caja del q.e aportó mi esposa Tomasa Calvo Lorenzo; y con esto &a. y de su cumplim.to &a. Acepta. Test.s Franc.co Carcellen Zapatero, y Joaquin Carcellen, Arriero, vecin.s de Villarluengo.

57. Villarluengo 3 de Setiembre de 1855.

Que yo Ramona Pedro, viuda de Francisco Piquer Serrano, vecina de dicha Villa; estando gravemente enferma de un ataque colerico, y en mi entero juicio, firme memoria y palabra manifiesta, revocando todos los Testamentos &a.; de nuevo de mi buen grado &a. hago y otorgo el presente en la forma siguiente. Prim.te encomiendo mi alma á Dios &a. Quiero ser en-

terrada en lugar sagrado, con entierro cor
y que luego q.
se verifique mi muerte se celebren por
mi alma treinta misas rezadas, y otras
treinta por la de mi difunto esposo, en
donde se pueda y con la caridad acostum
brada. = Quiero sean pagadas todas las
deudas legitimas que tubiere = Nada de
jo de limosna al Hospital de Zarag.a =
Lego la manda pia forzosa para los Re
ligiosos de los Santos Lugares de Jerusa
len. = Dejo de gracia especial á mi hija
Antonia Piquer y Pedro, la ropa de mi
uso y llevar, con la cama compuesta
de colchon, pergon, sabanas almuadas
y cubierta, exceptuando de dicha ropa
la saya negra y la morada ordina
ria, que estas se las dejo á Carmela
Piquer y Pedro mi otra hija. Dejo á
las referidas mis dos hijas, y á José Pi
quer y Pedro mi hijo, tambien de gra
cia especial, una onza de oro que tem
go en casa de mi Padre Pedro de Pedro
vecino de Remojaro, y ocho suzos de

48 a

un empeño en casa de Baltasar Mon
serrate de esta vecindad, para que se
lo repartan entre los tres por iguales
partes, asi como tambien los muebles y
alhajas de casa; con condicion de que si la
nombrada Carmela Piquer mi hija mu
riere sin hijos, los intereses de la misma
deban bolver todos á mis herederos. =
Item: quiero y es mi voluntad, que la
treinta y seis suzos en que tenemos
empeñada la terrazica de la Maria
del citado Baltasar Monserrate se
venda, y su importe se invierta para
el alumbrado de Nro. Sor. en la Viatica, y
Procesiones de los Domingos de Mimerva. =
Dejo la legitima foral á José, Carme
la y Antonia Piquer y Pedro mis hijos
é hijas, y á los demas parientes &.a =
Satisfecho &.a de los demas bienes que
quedaren instituyo y nombro herede
ros universales á los mencionados
José, y Antonia Piquer y Pedro
mis hijos é hijas por iguales par.tes

GOBIERNO DE ARAGON

tes. Nombro en Ejecutores Testamentarios Tutores y Curadores de los citados mis hijo é hija menores de edad á Ignacio Pérez Serrano, mi Cuñado, y D. Miguel Sancho, Pbro. Regente auxiliar de esta Parroquia; á los cuales dª. Este es mi ultimo Testamento dª. Lazgo dª.

Tes. Manuel Molina, Papelero, y Joaquin Tarque Salve, Sillero, vec. de Villarluengo.

58. Villarluengo 5. de Setiembre de 1855.

Ante el Señor D. Miguel Temprado Alcalde Constitucional de dicha Villa, de mi el Esmo y Testigos, y á peticion de Maria Vicente Galindo, viuda de Ramon Royo Cancellier de esta vecindad, como heredera que presumia ser de dicho su marido, se aceptó el Testamento que este estando gravemente enfermo y en peligro de morir, y por no haber en el acto Esmo. publico otorgó ante su Confesor D. Miguel Sancho Regente auxiliar de esta Parroquia, á presencia de los Testigos José Millan Galindo, y Pascual Colás.

Tes. Joaquin Pelete, y Antonino Serrano.

59. Villarluengo 9. de Setiembre de 1855.

Ante el Señor D. Miguel Temprado Alcalde Constitucional de dicha Villa, de mi el Esmo. y Testigos, y á peticion de Manuel Julian Mallen de esta vecindad, como heredero que presumia ser de su difunta esposa Juana Temprado y Royo, se aceptó el Testamento que esta estando gravemente enferma de un ataque fulminante del cólera morbo, y en peligro de morir, y por no haber en aquel critico acto Esmo publico que lo recibiese, lo otorgó ante su Confesor D. Ramon Carcellier Regente la Cura de esta Parroquia, á presencia de los Testigos Juan Simon Martin, y Lorenzo Benito.

Tes. José Perez Tarque, y Miguel Serrano, vecinos de Villarluengo.

60. Villarluengo 12 de Setiembre de 1855.

Que murió D. Joaquin Millan Galindo y Maria Manuela Conejero, labradores

y vecinos de dicha Villa: Por la pre-
sente confesamos haber y que tenemos
en verdadero comando, puro, llano y
fiel depósito de José Cañón Millan nuestro
hijo soltero residente en la actua-
lidad en el Ejército de Filipinas, y habi-
endo recibido en dinero la cantidad de 3000 r.
vellon, que en metálico pedía la encomen-
dado su madre Josefa Millan, se ha en-
cargado como apoderado del mismo, y
en nuestro poder confesamos haber
recibido, cuya cantidad nos obligamos
satisfacer al mismo o a quien este dis-
ponga en el término de cuatro años
contados del día de la fecha de esta lo-
cutoria, en metálico y de una vez, co-
mo así la habemos recibido, satisfacien-
dolo por vía de rédito a la referida Josefa
un 6 p% en cada uno de dichos cuatro
años. Y su cumplimiento obligamos

mutuamente personas bienes Dn. Jorge
Juan Serrano Martín y Rafael Pérez y
Rojo vecinos de Villahermosa.

61 Villahermosa 1º de Setiembre de 1866.

Que yo Pedro Sánchez Benito, Tejedor exporo en primera nupcias de Rafaela Rojo y en segs. de Dña. Josefa Millan y vec. de dha. V., estando gravemente enferma Dn. Pedro
conocido todos los testamentos, codicilos &c. de
nuevo estando como estoy en mi entero jui-
cio Dn. Jorge y otorgo el presente mi último
testamento en la forma siguiente. Primero
encomiendo mi alma a Dios. Tercero se
enterrado en lugar sagrado en la Parroquia
en que tengan mi muerte, y que verifica-
da se celebren por mi alma y obligaciones
60 Misas rezadas, donde antes se pueden
hacer celebrar por la cantidad de 4 ptas.
Doy una dejo de limosna a los pobres de
esta Villa 4 barcentales de trigo por una vez,
que una vez se pasen repartiran entre
herederos a la puerta de mi Casa. Asi-
da dejo al Hospital [illegible]

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de Gracia de Zaragoza, y si la manda forzosa establecida por Real Orden para los Religiosos de los Santos Lugares de Jerusalen. Quiero sean pagadas mis deudas legítimas. Lego de gracia especial a mi esposa Maria Pallarés la Casa de mi habitacion, [illegible] Vecindad de noches y Vecindario del cuerpo, para que con ello quede su numerada del dote que aportó, y de la dotacion que la hice al contraer nuestro matrimonio, que todo asciende a 8000 ℞s vn., y de la otra mitad de dichas Casa y Vecindario la dejo unicamente usufructuaria mientras viva. Dejo de gracia especial a mi nieto Pedro Sultan y Soriano la cama de mi uso y todos los jornales de tierra en Pinarluengo que compre a Jose Serrano Sanchez, y a mi nieta Isabel Sultan Soriano, un jornal de tierra tambien en Pinarluengo de la que fue de mis padres,

y esto para cuando ambos tomen estado. Y en quanto, que si mi hija Rosaura Soriano y su esposo Cayetano Sultan se separasen de la casa y compañia de mi nuera Maria Pallarés, es mi voluntad se partan los muebles y alajas de Casa por iguales partes, exceptuando los telares y enseres del oficio de Tejedor, que estos sean para mi Yerno Cayetano Sultan. Dejo la legítima foral de mis bienes a Rosaura Soriano Bayo, mi hija, ya los de mas parientes Cn. Salisfecho Cn. todos sus bienes, que me quedasen asimismo bienes comunales, creditos Cn. que todo asciende su valor a 3000 ℞s vn., instituyo y nombro herederos universales a mi hija Rosaura Soriano y a su esposo Cayetano Sultan, para que hagan de ellos a su voluntad. Albacea Ejecutores testamentarios Benito y Miguel Serrano Sanchez

cindad. Este es mi último testamento Cerrado.

Testigos Cayetano Lacueva, de oficio Maestro, y Juan Simón Martín, vecinos de Villarluengo.

62. Villarluengo 19 de Septiembre de 1855.

Que yo D. Pablo Sancho Pastor fabricante de chocolate, mayor de veinticinco años, vecino de Zaragoza, y accidentalmente hallado en esta dicha Villa, á quien doy fe conozco; sin revocar los demas Pres.tos de nuevo de grado d.o nombro en tales Procuradores míos legítimos á D. Juan Simon Martin, y Juan Serrano, mis tios, vecinos de la citada Villa, Jorge Lorente, y Manuel Puente que lo son de la de Retorque, D. Manuel Feced, y D. Cristoval Sancho, Concejales y del Juzgado de prim.a instancia de Aliaga, para que juntos, ó de por si puedan recibir y cobrar cantidades que no exceda de 5000 r.s vn., celebrar juicios verbales y de Conciliacion, y generalm.te á pleytos.

Y á tener por firme d.o obligo mi Persona y bienes muebles y sitios d.a Lazo d.o

Test. D. Pedro Beneyto, y Miguel Ferrero, vecinos de Villarluengo.

63. Villarluengo 23 de Septiembre de 1855.

Que yo Geronimo Juan Lopez, viudo de Geronima Tauro, vecino de dicha Villa de grado C.a certifico C.a vendo á favor de Gabriel Juan y Maria Briano, conjugues vecinos de la propia, para si C.a la sabe es un trozo de tierra en regadío que sero como hora que está de unas pocas cuerdas, situado en la partida de Sechel, á la margen del Rio, que confronta con tierra de Jorge Jorge Mullan, Fran.co Juan Lopez y acequia del Batan, con cargo de pagar anualmente al Ayuntamiento de la expresada Villa un real vellon de canon; y con condicion de que el vendedor tiene de

dos pedazos por su longitud de arriba abajo, y en lo demas franco &c. Por precio de 6400 r.s vn. que de los compradores se le recibieron. Aceptada en forma &c. Ya su cumplimiento &c. a Lange &c.

Ysy Christoval Dacon y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo.

62. Villarluengo 4.o de Octubre de 1835.

Fue nosotros Alejo Vallagon y Ana Piquer conyuges y Josefa Piquer, viuda de Joaquin Villagar Marin, vecinos de dicha Villa, de grado &c. vendemos à favor de José Escorigüela y María Piquer tambien conyuges, vecinos de Lacañada, para sí &c. a saber &c: Tres cuartas partes de una casa, corral descubierto y era situada en Lacañada al barrio de la Magdalena, que confronta uno con otro y todo junto con la cuarta parte restante de dichos compradores, con casas de Cirilo Blasco, de Nicolas Vicente, y tenada de la viuda de José Vicente: Item cinco cuartos de un jornal de tierra por tercientos a los otorgantes Alejo Vallagon y Ana Piquer de una heredad situada en la Vega de Oya vallada y partida del Ortal, term.n de dicha Villa, que confrontan con tierras de José Serrano, Ildefonso y Manuel Cerro; con cargo y obligacion de hacer de pagar à la Nacion diez r.s vn. de anual pension de un censo ~~[illegible]~~ que correspondia al cap.lo Ecco. de Lacañada, y en lo demas franco &c. Por precio de 1200 r.s à mas del cap. de dicho censo; los quales &c. a poca &c. Ya su cumplimiento &c. Aceptada en forma &c.

Ysy Antonino Serrano, y Fran.co Serrano, tornero, vecinos de Villarluengo.

63. Villarluengo 8 de Octubre de 1835.

Fue nosotros D.n Juan José Vicente Profesor de instruccion publica de estado soltero mayor de veinte y tres años, y Ambrosio Perez Benito Viudo de D.a María Vicente vecinos de esta Villa, sin reducir los demas procuradores &c. de nuevo nombramos en tales à D.n José Blasco, D.n Joaquin Ponte, D.n José Pozo, y D.n Juan Sancho, curiosidos del Hospital de Castellote

Vitor Vicente Serrano vecinos de esta
Villa, para q.e juntos o de por si reci-
ban y cobren, y celebren juicios ver-
vales y de conciliacion para cualquie
ra cantidades q.e no excedan de cinco
mil reales y segun todos los pliegos &.
Ley. D. Franc.co Pedrulla, Medico, y Tiburcio
Millan, Zapatero, vec.s de Villarluengo

66. Villarluengo 12 Octubre de 1855

que nosotros Luis Feed Benito y
Juana Bautista Escoriguela Conjujes
vecinos de dicha Villa, de nuestro
buen grado &.a vendemos a Jabier de
Fran.co Hoyo y Garcia y Juaquina
Julbe y Costel tambien Conjujes y
vecinos de la propia, y sus herederos
los derecho, á saber es: un trozo de tie-
rra en regadio, que se ~~compo~~ hace cuar-
tos de oria de ocho, poco mas ómenos,
sito en la partida de la montañeta
de este termino, que confronta con
tierra de Fran.co Feed y D. Juan Jose Mar-
tin Escribano la presente les hipoteca
les franco &.a Por precio 3100 r.s v.n
los cuales &.a y nos obligamos a toda

mala boz &.a y para cumplimiento obli-
gamos nuestras personas y bienes &.a
Testigos vecinos Miguel Juan Belmonte y Ale-
jandro Galindo, Jornaleros, vecinos de
Villarluengo &.

67. Villarluengo 14 de Octubre de 1855

Que ante mi el Escribano y testigos com-
parecieron personalmente Gabriel Madi
e Indra Barbera, conjuges vecinos de
Sadaliñan, y Geronimo Moran viudo de Je-
ronima Franco, que lo es de esta de Villar
luengo, y dijeron: Que por cuanto en el
año de 1838 el referido Gabriel compro en
publica subasta al Ayuntamiento de dicha
Villa una suerte en secano de la Solana
de Noche del termino limitante con
acequia del Balan y paso que baja al es-
tracho del Rio, cuya compra hizo por con-
venio con el citado Geronimo Moran, que
pertenecian entre ambos; y por cuanto se

ificaron dicha petición sin haber otorgado entonces la correspondiente escritura: por tanto para evitar en lo sucesivo pleitos y diferencias que podrían suscitarse entre los habientes derecho de ambos habían determinado otorgarla, como en efecto lo hacían en la forma siguiente. Que la finca expresada que se vendieron de arriba abajo, queda y es de la propiedad del comprador Geronimo Martín la parte que confronta con José Ignacio Millan, acequia del Balan y comunal de la Solana, pagando este anualmente a la Villa 2 r.s vn. de censo, y en lo demas franca Ba. Con esto Ba. ya se cumplimento Ba.

Ff. Cristoval Garcon y Juan Simon Martin
vecinos de Villarluengo

68./ Villarluengo 24 de Octubre de 1855. 55

Que nosotros Juan José Perez y Perez, Rafael Serrano, Felix Carceller Cosera, Francisco Ferrero Perez, Ignacio Piguer Lopez, Lamberto Temprado Beltran, Rafael Garcon, Royo, Miguel Beter Figuera, Francisco Lucita Alavar, Juan José Vicente Millan, José Plana Obon, Rafael Perez Vicente, Joaquin Carceller Tulve, Miguel Olivex Tulve, Juan Martin Orzio Puerto, Leon Serrano Bastal, Juan Orzio Valfagon, José Escuin Mallen, y Juan Simon Martin Molina, vecinos de dicha Villa, decimos: Que por acuerdo del Ayuntamiento constituc.l de la misma, fecha veinte de Mayo ultimo (inverazura) En virtud, pues, de las facultades transcritas que se nos conceden por la Junta general de vecinos, de grado de a los Delegados con la propia amplitud, en favor de Juan Royo Benedito, Pedro Benedito Mateo, Miguel Temprado Villa, Miguel Serrano Valfagon,

GOBIERNO DE ARAGON

Lorenzo Benito, Vicente Zaera Olie-
te, Pedro Buz Altava y Juan Costa,
vecinos de dicha Villa, auventes d.ª
para juntos ó de por sí la mayoría
de ellos, hagan y practiguen todo cu-
anto nosotros haciamos y hacer
podriamos en y acerca de lo relati-
vo de las citadas atribuciones; y en
uno de ellos, les autorizamos para
que redacten un Reglamento sen-
cillo y capaz de simplificar las ope-
raciones de la subdivision de las
fincas que se adquieran de la ci-
tada procedencia, para la tasa-
cion y sorteo de las suertes que se
hagan.= Para que puedan necesa-
rio, caso necesario, acerca de lo q.e
tenga relacion á auventar, á que se
contrae este poder, á las autoridades
ser administrativas y judiciales
ante las cuales den memoriales d.ª
seguir los pleytos que pudieren ocur-

rir en todas instancias hasta su com-
pleta solucion; para cuyo caso podrán
sustituir en esta parte el presente
poder, pues para ello d.ª Y prometemos
en el referido nombre haber por firme
me d.ª y a ello no contravenir d.ª so
obligacion que hacemos de los bienes
y rentas de nuestros representados,
así muebles, como sitios d.ª Lange d.ª
Test. D. Joaquin Millan Julian, Labra-
dor, y Rafael Perez Royo, sastre, ve-
cinos de Villarluengo.

---

69. Villarluengo 5. de Novbre. de 1855.
Que nosotros D. Mariano Dolz Tem-
prado, y D. Felipe Martin, Propieta-
rio, vecino de Montalvan, como
Padres, que somos de D.ª Maria An-
tonia Temprado, consorte de D. Juan
Bautista Gil, vecino de Castellon de
la Plana, mediante Poder d.ª (se calen-
dará) así como tambien de D.ª Rafaela

de la Temprado, viuda de D. Pedro Alu-
nieva, vecina de dicha Villa de Mon-
talvan, mediante Poder &a. se calen-
sara, cuando de dicho Poder, de
grado &a. sustituimos y nombramos
en Procurador de nuestras representa-
das a D. Joaquin Santo, y D. José
Blanco, curiales del Juzgado de
primera instancia de Castellote,
á Pleytos generalm.te Yá tenen
por firme &a. obligamos los bienes
de nuestras principales muebles
y sitios &a. Lange &a.

Ley. Miguel Ferrero Millan, Lab.r
y Juan Simon Manten, Aman.se
vecinos de Villarluengo

70. Villarluengo 11. de Noviembre de 1855.

Que ante mi el Escribano y testigos aba-
jo nombrados parecieron personal-
mente Ignacio Bernal Escrien y Ro-
sa Lazio Campos conjuges, vecinos
de Fontanete, Lambeato y D. Joaquin
Temprado Beltran, hermanos, este Pbro
Beneficiado de la Parroq.l de Villarluen
go de donde son vecinos, y Manuel Julian
Matten viudo de Juana Temprado Roy
de la propia vecindad; los cuales otor
garon bajo las consideraciones que tu
vieron a bien estipular para la ma
yor ilustracion y claridad del acto que
contiene siete articulos, la declaracion
y convenio de los extremos y particula
ridades que cada uno de ellos compren
de, tanto de los bienes que aporto Mateo
Bernal Lazio al matrimonio que con
trajo con la referida Juana Temprado,
y que por haber muerto aquel intestado
corresponden a su hijo Mateo Bernal
Temprado, como de los que pudieran
pertenecer a la citada Juana, ya de su
primer matrimonio, como de los que re
cayeron en la misma en virtud del
Testamento de la mencionada Josefa Roy
su madre, que como heredero de aque-

GOBIERNO DE ARAGON

lla mediante su testamento, son y con-
responden á Manuel Julian Mallen
su segundo esposo, quedando responsa-
ble Lamberto Temprado, abuelo del ex-
presado Mateo Bernal Temprado, á
la solvencia de la entrega que á este
pertenecen, y le asegura en la Casa
paterna en que habita, y á dicho Ma-
nuel Julian le asigna y consigna
en pago de la de su pertenencia,
la heredad en secano y regadío de
los Barranco, y 200 lib.s valenc.s
en metalico, de las cuales tiene re-
cividas de su tio D.n Joaquin Tem-
prado 150 lib.s, y las 50 restantes que
dan en subrogacion de otras tantas
que deja en su testam.to Juana Tem-
prado al nombrado Mateo Bernal
su hijo, y se obliga satisfacerlas di-
cho D.n Joaquin, hipotecando para
mayor seguridad su propia Casa,
constituyendose tambien responsa-
ble al pago de los 200 r.s vn. que han

calculado valen los muebles que corres-
ponden al mismo Mateo, por el interesado
de su padre. Y á su cumplim.to obligaron
sus personas y bienes muebles y sitios d.os
Teff. Anselmo, y Juan Simon Martin, Ama
nuenses, vecinos de Villarluengo.

74. Villarluengo 12 de Noviem.e de 1855

Que notorio José Bux Millan, tinta
rero, y Dolores Juanto Millan con
yuges, vecinos de dicha Villa de Vi-
llarluengo, de grado d.o certifica-
dos d.os vendemos á favor de José Soria
no Bux y Miguela Juanto Vicen
te, consortes del propio vecindario, pa
ra si d.os a saber son: Dos jornales de
tierra de cuarta clase secano, de
un campo que tenemos en la cu
esta Cristina, termino de la mis
ma Villa, que confronta con Tomy
Perez Royo, nuestro padre politico,

GOBIERNO DE ARAGON

y camino que va al Puente del
Vado; franco &c. Por precio de qui-
nientos cincuenta reales vellon,
que de los compradores confesa-
ron haber recivido trescientos ve-
inte reales, y de ellos les otorgaron
apoca y carta de pago; debiendo
verificar la restante, ochenta
á la Natividad próxima, y cien-
to y cincuenta á fin de Setiembre
del año de mil ochocientos cinco
enta y seis; y si mas valen &c.
obligandose á la eviccion de to-
da mala voz &c. Y á su cumplim.to
obligaron sus bienes personales y
bienes muebles y sitios &c. Lange
Tg. Miguel Trullenque, Sastre, y
Juan Simon Martin, Aman.se
vecinos de Villarluengo. Y

72. Villarluengo 13 de Novre. de 1855 59

Que yo Rafael Garcon y Royo, Labrador,
casado en segundas nupcias de Joaqui-
na Millan Beaulio, y en primeras de
Maria Vicente Royo vecino de dicha
Villa, estando enfermo de mi persona
&c. en mi entero juicio &c. revocan
do todos los Testamentos, codicilos &c. de
nuevo de mi buen grado y ciencia
hago y otorgo el presente en la
forma siguiente. Prim.te encomien
do mi alma á Dios &c. Quiero ser en
terrado en el Cementerio de esta Par
roquia, ó de aquella en que ocurra
mi muerte, con entierro comun á es-
telo y costumbre de la misma, y que
luego que se verifique mi fallecimi
ento se celebren diez Trecentonarios
de Misas rezadas por mi alma y
obligaciones, en donde mas pronto se
pueda y con la caridad de cuatro rea

les vellon cada una, incluyendo en dicho numero los de Trecientenarios que tengo dispuesto en mi capitulacion de Trim.l con la referida Joaquina Villar mi actual muger, y los seis Tre intenarios que debo ordenado en la Donacion que otorgué á favor de mi nora difunto hijo Miguel, y Ramona Herrero su esposa, quitando ahora á estos la obligacion de hacerme la Novena que en aquella les impuse. Quiero que en el dia de mi entierro se amase una talega de trigo, y el pan se distribuya, y se limosna a los pobres en la puerta de la Casa que poseo en esta Villa; y en igual forma quiero y es mi voluntad, que en los seis Domingos siguientes á mi muerte se distribuya tambien de limosna á los pobres en la misma puerta de mi Casa, una barcilla de trigo en pan en cada uno de ellos. Preguntado por mi el Esmo. si debia alguna limosna al Hospital de Zaragoza respondio que no; y si debia la manda pia forzosa para los Religiosos de los Santos Lugares de Jerusalen establecida por R.l orden. Quiero sean pagadas mis deudas legitimas que constare tener d.a Lego de gracia especial á Rosa, y Francisca Garcon Vicente mis hijas, trescientas pesetas a cada una por una vez, pagadas por mi heredero en tres años despues de mi muerte. A Joaquin Garcon Herrero mi nieto, cincuenta pesos tambien por una vez, para cuando tome estado, que le satisfaga mi heredero en dos años. A mi nuera Ramona Herrero tambien le dejo de gracia especial, cien pesos por una vez, pagados por mi heredero. Dejo la legitima foral á Rosa, y Francisca Garcon Vicente mis hijas, y de la difunta Maria Vicente mi primera muger, á todos mis nietos y demas parientes d.a de cuyos sueldos jag.s a cada uno, la mitad

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

por bienes sitios, y la otra mitad por mueble, con los cuales dª. Satisfecho dª. se los demas bienes que me quedaren, asi muebles como sitios, creditos dª. instituyo y nombro heredero uniberval de todos ellos á mi nieto Miguel Garcon Herrero, y si este muriere antes de tomar estado, ó tomandolo no tubiere familia, en tales casos quiero y es mi voluntad recaiga esta uniberval herencia en mi otro nieto, y su hermano Joaquin Garcon Herrero, y habiente derecho; de modo que nunca salgan estos bienes de mi linea y descendencia. Nombro en Ejecutores Testamentarios á Pedro Buz Altava, mi sobrino, y al Señor Cura Parroco, ó Regente que es, ó sea de esta Parroquia, a los cuales dª. este es mi ultimo Testamento dª. Lo firmo dª. _____

Tes. Juan Royo Benedicto, y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo, y

73. Villarluengo 18 de Novre de 1835. 61

Que nosotros Eusebio Serrano, Cucharero y Maria Angela Pil Conyuges, vecinos de Beceite, de grado dª. venden a favor de Agustin Perez y Manuela Beter tambien Conyuges y vecinos de Villarluengo, para si dª. a saber, medio jornal de tierra en regadio, y cuatro jornales incultos en secano, poco mas ó menos situados en el llano del Puente del Vado que confronta el regadio con tierras de Miguel Martin, Cristoval Vicente y Paso; y el secano con Roza de Blas Sanguesa Benito, Domingo Soriano, y camino de Epilve; franco dª. Por precio de 40 ducados los cuales dª. Por su cumplim.to dª. _____

Tes. Francisco Serrano, Tornero, y Joaquin Pil Benito, jornalero, vecs. de Villarluengo

74. En la Alavia llamada el agua la Ve-
lla, situada en las Casas de Palomita,
termino de Villarluengo a 24 de Novre.
de 1855.

Que nosotros Lorenzo Nager y Pascuala
Bux Conjuges, y Manuel Domingo Bx.
viudo de Pascuala Monzerrate Labra-
dores, vecinos de dicha Villa, de grado &
vendemos á favor de José Alcón y Fran-
cisca Corera, tambien conjuges y vecinos
de la de La Iglesuela, para sí &. á
saber: Una Casa situada en dicha
Villa de La Iglesuela, lindante con la
de José Monzerrate, Bartolome Por-
cal y calle publica; franca &. Por
precio de 960 rs. vn; los cuales &. apoca &.
nos obligamos á toda mala voz &. Yá
su cumplim.to &. Lo firmamos &. ——

Test. Claudio Balaguer, Criado de labran-
za, y Juan Simon Martin, Amanu-
ense, vecinos de Villarluengo &

75. Contrato Matrimonial p.r el que se
espera contraer entre Bernard.o Julian,
viudo de Antonia Serrano, vecino de Villar-
luengo, y Angela Olon, doncella, hija de
Jose y de la difunta Felipa Jurter, que lo
son de Cronchon.

Primeram.te dicho Bernardino trae
todos sus bienes habidos y por haber,
consistentes en ganados, muebles, ropas
de cama, aperos de labranza y en frutos
granimos, cuya mitad pertenecer
al mismo, y la otra mitad á sus hijos
é hijas y de dha. Antonia Serrano su
difunta muger, intestada, contribuyendo
en la medida: por cuya razon, y
con el fin de que no sufran perjuicios
en lo sucesivo en razon de d.h, prorba-
lidad de la mayor parte de dhos bie-
nes no podian numerarse en el mismo

GOBIERNO DE ARAGON

tado; con asistencia de Isabel Bergizela, abuela de dichos menores, y de Manuel Momente, tio de los mismos, han sido evaluados los expresados bienes por los peritos Juan Royo Ayora y Damaso Repulles, en la forma siguiente.

Todo el inmueble pesio en	4480 ú.
Yd. el ganado menor en	4880.
Yd. el de los cerdos	1200.
Yd el de las alhajas de casa	600.
Yd. el de la cosecha de este año, liquido	2240.
Yd que está aparente deducidas expensas y gastos	1200.
Total . .	13800

La contrayente Angela Obon, aporta á este Matrimonio su persona y bienes, y su padre la y manda por su parte y la de su difunta madre, 4000 ú. en tierras tasadas por peritos desde el dia del casamiento; con condicion, que si Francisco Obon, hermano de la contrayente, podra durante la vida de esta, redimir dha Tierra en cuatro plazos. Que Bernardino se reserva de los bienes que trae, 4000 á su libre disposicion, y si muere sin disponer de estos, se acesan 1000 en la contrayente, y los 3000 restantes en los habientes derecho de aquel. Que este agracia á su futura esposa con 1500 y si la misma muere antes que el contrayente quedarán coxudonados, con tal q. la pague en entierro, disposicion, cabo de año y un trentenario de Misas rezadas. Que en el caso de morir la contrayente sin familia, podrá disponer de la mitad de sus bienes á su voluntad, y la otra mitad se acaban en sus habientes derecho. Y que lo aquí no este pactado, se estará al fuero de Aragon. Que Ber-

GOBIERNO DE ARAGON

nardino cede de aparcería expresa, la
parte de 26 duros que tiene traveso-
dos en una casa de Villarluengo, y los
duros por el valor de las alhajas exis-
tentes en la misma, indemnizando-
asi lo que les corresponde liquido de
la lana de este año.

~~Villarluengo y Febrero de 1866, ante mi~~
~~se otorgó lo siguiente~~

Yy Claudio Balaguer y Juan Simón Martin, vecinos de Villarluengo se otorgó la precedente Capitulacion matrim.l en la Plaza llamada de Zamar, situada en la Lombaia de Tronchon, Partida del Saladar á 22 de Novre. de 1855.

76. Villarluengo 25 de Octubre de 1866. 64

Que nosotros Miguel Serano y Bernarda Briano conyuges vecinos de dicha Villa de grado Vs. vendemos a favor de Franco. Martin viuda de Josefa Escuder, Franco. Martinez y Rosa Cardilla, conyuges vecinos de la poblacion, para el Vo. a saber una heredad cerrada de pared llamada la pieza de los arandos situada en la partida del Cabezo, camino de la poblacion que será ~~[illegible]~~ de cuatro jornales de tierra poco mas o menos, lindante con tierras del Sr. Baron de Pabilla, camino y tierras de los vendedores; franca Vs. por precio de 4000 rs. vns. los cuales confesamos haber recibido 2000 rs. de presente, y los restantes para el primero de Junio del año siguiente. Asi lo ca Vs. Ya su cumplimiento Vs.

Yy Marcos Cerdá y Juan Simon Martin, vecinos de Villarluengo Vs.

Villarluengo 29 de Octubre de 1856

Que nosotros Miguel Serrano y Bernarda Soriano conyuges vecinos de la presente, de grado V.ª vendemos a y en favor de Marcos Oria y Magdalena Lorente tambien conyuges de la misma para s.ª V.ª a saber es una ~~pieza~~ heredad cerrada de pared a la calle que va a los Campos de treinta jornales de tierra en la cuenta poco mas o menos que confronta con Pantaleon Orlin, D. Joaquin Temprado, Francisco Alcaine y Royo y Lardiz que suben al Cabezo; franca V.ª por precio de 16000 r.s vn. de los reales la buena recibido y presente cinco mil, seis mil se entregaran para San Miguel de Setiembre proximo y los seis mil reales restantes podran pagarse en dos plazos, y hasta tanto pagaran anualmente cuatro cahices de trigo, los dos de trigo candial y dos de comun de que produzca dicha heredad. Y a su cumplimiento V.ª

Yo Francisco Alcaine y Francisco Martin vecinos de Villarluengo

GOBIERNO DE ARAGON

78 Contrato matrimonial por el que esperan
contraer Fernando Jaque con Teresa Cinda
de María Vicente Benito con José
Pastor y María Soltera y de Santiago y de María Rosa Vecinos de Villanueva.

Primeramente dicho Fernando trae
su persona y bienes y en especial la
ratifica y confirma la ~~[illegible]~~ que su
Padre Manuel ~~[illegible]~~ los bienes
que el mismo y su mujer María y Isabel
Cortes le remitieron, mediante un simple ~~[illegible]~~
matrimonio, con dicha María por
los cuales se quedaron asegurados
como se quedan desde ahora ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~, en una casa sita en la
Calle de la Fuente que desde entonces
se designaron y habita, confinante
con el resto de la casa del mismo
Manuel, y Miguel Balaguer Balle,
y Huerto de Pueblo Vistan, y ~~[illegible]~~
Amas aportan un Cuarto de dicha
Casa que les pro[illegible]

que compro por treinta pesos.
Mas una huerta de un cuarto de
jornal poco mas o menos sita al
puente de la cap que compro du
rante su primer matrimonio
a jose Royo Bug. una roza en
la muela chica ala puente del
toscalejo que compro a dicho Royo
por 1800 sus
que sera sobre dos jornales.
Es pacto con y ha benecion de los a
buelos de Antonio jarque y jo de
fernando y Maria que el bala
de los bienes muebles que qued
ron ala muerte de esta quedan
de fernando con la obligacion de
pagar las deudas que tubieren,
y por la parte que a dicho su
pondra de dichos bienes, lo calcula
en ciento ocho pesos, y
chos quince duros de los treinta
que tiene empeñado un trozo
de tierra de la huerta de cima
a su hermano pedro jarque la

67

asignan la area de su madre adi
cho Antonio.
por lo semejante dicho jose pa por
la cien pesos como a sitios a propia
herencia suya y de los suyos. es pacto
que fernando dote a su potura es
pose en treinta pesos y este aquel
en quince, que se hermanan ente
niendo sucesion. ~~que muriendo al~~
guno de los contrayentes ~~sin sucesion~~
~~tiene no tienen ciudadanos~~ renuncian
an los contrayentes las abentajas
forales, y se reservan el derecho de
ciudadanos
Fran.co Royo Garcia y Juan Simon
Martin
Se otorgo esta Capitulacion en el B de
Nobre. del R.S. antes de contraher el
Matrimonio &

79. Villarluengo 8 de Dicre. de 1855.

Que yo Geronimo Allazin Lopez, viudo de Geronima Franco Villarroya, vecino de dicha Villa, de grado dª. vendo á favor de Francisco Allazin Serrano y Juana Allazin Soriano conjuges, vecinos de la propia, para sí dª. á saver: una casa de mi pertenencia que tengo y poseo en la calle alta de la citada Villa, lindante con casas de los herederos de Juan Herrero, de Blas Betes, la de Ramon Herrero Vicente, y dicha calle; franca dª. por precio de 1820 rs. vn.; los cuales dª. apoca dª. ya se cumplim.to

Test. Cristoval Pascor, Pelayre, y Juan Allazin, Amanuense, vecs. de Villarluengo

80. Villarluengo 11 de Dicre. de 1855. 68

Que nosotros Santiago Talayero y Josefa Serrano conjuges, vecinos de Berge y hallados en dicha de Villarluengo, de grado dª. vendemos á favor de Pascual Bux y Benita Serrano, tambien conjuges, nuestros cuñado y hermana respective, vecinos de dicha Villa de Villarluengo, para sí dª. á saver: medio jornal de tierra en regadio, y cuatro jornales incultos en secano poco mas ó menos, situado en el llano del Puente del Baco termino de la misma, el primero confronta con Agustin Perez, Cristoval Vicente, y otro; y los segundos con Roza de Blas Sangue Benito, dicho Agustin Perez, y camino de Epila; franco dª. por precio de 1000 rs. vellon, incluso en ella 230 rs. que nos corresponden de la parte de la casa paterna que cedemos á dichos compradores; los cuales dª. apoca dª. no delegamos

á la mala voz! Dª. Ja su cumplim.to dª.
Tej. Franco Fuster Serrano, Alpargatero,
y Franco Serrano, Tornero, vecino de
Villarluengo.

83. Villarluengo 13. de Diciembre de 1855. 69

Contrato pr. la capitulacion matrimonial de D. Vicente Sancho prof.r de Med.a y Brigida hijo de Bernardino y Maria Gorulla natural de Albiol y Juana Tomas hija de D. Serafin y D.a Maria Esteban, natural de Anejosa, conyuges y vecinos de esta villa.

Primeramente trae D. Vicente todos sus bienes y en especial los tierras y media peonada q. posee en el termino de Albiol, por valor de 7,500 rs. vn. segun escritura de retroventa a su favor otorgada por Ventura Felix y á Isabel Benedicto, conyuges.

Por lo semejante aporta dha. Juana todos sus bienes y especialm.te 4248 rs. en sitios q. posee en poloma: 3532 rs. vn. en deudas a su favor; y 63 rs. vn. por la legitima de su difunto padre.

Es pacto: Que los contrayentes se heredaran desde el dia en que contrajeron el Matrimonio en todos sus bienes.

Es pacto: Que el sobreviviente de los contrayentes gozara de viudedad mientras lo sea en los inmuebles

GOBIERNO DE ARAGON

sitios Cercados &c., esto no se á por testamento u otra disposicion no disponen otra cosa, cuya facultad se reservan. Y por ultimo q. lo q. aqui no se halle pactado se este al fuero y leyes de Aragon.

Tes. Juan Simon Martin, Amanuense, y Ramon Perez Tarque, Pastor, vecinos de Villarluengo.

82. Villarluengo 13 de Diciembre de 1855.

Que nosotros D. Vicente Lorca, Medico Titular, y Dª Juana Tomás y Esteban Conjuges, residentes en dicha Villa, á quienes doy fé conozco; sin revocar los demás Poderes por nosotros antes de ahora creados y nombrados, de nuebo, de nuestro buen grado damos y nombramos en Poder nuestro legitimo á D. Miguel Tomás, nuestro tio, vecino y del Comercio de la Albibál en Cataluña, y á Joaquin Chillida, Alpargatero, vecino de esta Villa de Villarluengo, ausentes, para que juntos ó de por si reciban y cobren de cualquiera Persona ó cualesquiera sumas y caudales de dinero ó en especial la de 630 rs. vn. de la legitima paterna y recibos debengados que corresponden á mi dicha otorgante. Ó

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

tener por firme y valido dª. obligam.
nuestras personas y bienes dª.
Test. Ramon Perez Yarque, Pastor, y Juan
Simon Martin, Aman.se vec.s de Villarluengo

83. Villarluengo 26 de Dicbre. de 1855.

Que nosotros Juan Martin Orrio Pueyo, Labrador, como Padre de Dª. Maria Rosa Inés Orrio, soltera, D. Juan José Vicente, con la calidad de hermano de Dª. Rosa Concepcion Vicente, menor de 18 años, y por fallecim.to de los padres de los mismos; D. Tomas Castel Maller tutor testamentario de Dª. Maria de los Dolores Royo Tulve, hija de D. Mar.no y Dª. Justa ya difuntos, y José Piquer Royo como Padre de Dª. Juana Piquer Eced, vecinos de dicha Villa, otorgan poder á favor de D. Celestino Mar y Abad Abogado, y D. Carlos Mata, agente, vecinos de Madrid, para representarlas en las juntas y conferencias á que sean convocados los imponentes en la Sociedad, Amiga de la Juventud, y á tener por firme y valido dª.
Test. D. Vicente Lorco, Medico, y José Perez Yarque, Capellan, vecinos de Villarluengo

84. Villarluengo 26 de Dicbre. de 1855.

Que yo Juan Ramon Ayora, Labrador vecino de Peñarque, de grado dª. certifico dª. vendo á favor de Juan Coneva Sombrerero vecino de Tronchon para sí dª. á saber: Un huerto cercado de pared, situado en el Barranco Juliano term.l de Tronchon, de medio jornal de tierra poco mas ó menos que confronta con tierras de Patricio Yarque y el citado Barranco: Item un trozo de tierra llamado el Cerrado de otro medio jorn.l de cavida poco mas ó menos, tambien cercado de pared, situado en dicho Barranco, lindante con este y Poso de parado; franco dª. por precio de 5duros vall.; de las cuales he recibido en el acto 18; al S.n de Set.e de 1856, pagará otras 18, y las restantes 18, en igual dia de 1857. Y me obligo á la mala voz dª. y á

su cumplimiento dª. Large dª
Test. Bartolomé Braglio, Sombrerero,
y Narciso Gárgue, jornalero am-
bos vecinos de la Villa de Tronchon,
85 Villarluengo 30 de Dicbre. de 1855.
Yo yo Ambrosio Perez Beviero, Car-
pintero, viudo de Dª. Maria Vicente,
vecino de dicha Villa como Padre de
Guadalupe su hija, y aun en mi nom-
bre propio; sin revocar los demas Pro-
curadores dª. de grado dª. nombro en
Tales legitimos y especiales, á D. Ce-
lestino Mar y Abad, Abogado del Co-
legio de Madrid, y D. Carlos Mata,
agente general de la Real Casa, ve-
cinos de Madrid para que juntos
y á solas puedan representarme
con la referida calidad en las jun-
tas y conferencias á que sean con-
vocados los imponentes en la socie-
dad titulada „Amiga de la Juven-
tud.“ = Y á tener por firme dª. bajo

obligacion que hago de mi persona y
bienes muebles y sitios dª. Large dª.
Test. Tibucio Millan y Tomas Millan
Serrano, Soltero, de oficio Zapatero
vecinos de Villarluengo.

Fin.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON